

**EVALUACION DE LA INTERVENCIÓN INTERDISCIPLINARIA DEL CESPAN EN
EL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE
LA LEY 1098 DE 2006**

CARLOS ENRIQUE OLIVO OROZO
ALBA GUERRERO TORRENEGRA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA
CUC
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA
2011

**EVALUACION DE LA INTERVENCIÓN INTERDISCIPLINARIA DEL CESPA EN
EL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE
LA LEY 1098 DE 2006**

CARLOS ENRIQUE OLIVO OROZO
ALBA GUERRERO TORRENEGRA

Asesor:

ALICIA ALVAREZ PERTUZ

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA

CUC

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

2011

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma Jurado

Firma del Jurado

Presidente Firma del Jurado

Barranquilla, Septiembre de 2011

AGRADECIMIENTOS

Los investigadores expresan sus agradecimientos:

Al cuerpo interdisciplinario que se encuentra en el CESPA de Barranquilla, por permitirnos incursionar en sus labores y poder entender la razón de su funcionalidad en tan noble labor enfocada al menor infractor en esta ciudad.

A la asesora Dra Alicia Álvarez Pertuz. , por su valiosa contribución para lograr el éxito que hemos estado buscando como futuros profesionales en el campo del Derecho.

A los funcionarios de la Fiscalía, al Cuerpo de Policía de Infancia y Adolescencia por su valiosa colaboración y participación para alimentar el presente trabajo.

A todas aquellas personas que de alguna u otra forma contribuyeron en este presente trabajo de investigación.

DEDICATORIA

A Dios por permitirme existir y ser parte de una gran familia que me apoya en cada una de las etapas de mi vida.

A mis padres, especialmente a mi madre, por su apoyo incondicional, y todos sus esfuerzos por dedicármelos a mí y sacarme adelante para lograr ser hoy en día una profesional en el campo del Derecho.

A mis hijos, la luz de mis ojos, quienes con su ternura y amor siempre me ha apoyado en los momentos más difíciles y son la fuente de mi inspiración

A mis familiares y amigos por su comprensión.

Alba Guerrero Torrenegra.

DEDICATORIA

Al Ser Maravilloso que está en el cielo y quien desde el Altísimo siempre me ha iluminado en mis decisiones, en mis experiencias, y siempre encausándolo hacia el bien de las personas y mi familia, gracias.

A mis padres, y especialmente a mi madre que me ha apoyado en las decisiones más difíciles, y a todas esas personas que colocaron su grano de arena en mi para ser hoy lo que soy, gracias a todos.

A mis familiares y amigos por su comprensión.

Carlos Enrique Olivo Orozco

TITULO:

**EVALUACION DE LA INTERVENCIÓN INTERDISCIPLINARIA DEL CESPAS EN
EL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE
LA LEY 1098 DE 2006**

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende hacer una búsqueda exhaustiva en lo relacionado con la atención e intervención que realiza Centro Especializado de Rehabilitación para Adolescentes (CESPA) del Distrito de Barranquilla respecto al menor infractor en aras de salvaguardar los derechos y garantías consagrados en la normatividad vigente que regula materia.

De igual manera se hizo un diagnóstico acerca del procedimiento que se lleva a cabo por parte de las autoridades competentes desde el momento en que el menor infractor es aprehendido y la labor que desempeña cada funcionario que integra el grupo interdisciplinario, así como las sanciones que se le imponen al menor dependiendo de la gravedad de su conducta y de sus condiciones personales y familiares.

Además de lo anterior se hizo una valoración objetiva respecto a las condiciones en que el grupo de profesionales que integran el Centro Especializado de Rehabilitación para Adolescentes (CESPA) del Distrito de Barranquilla realizan su trabajo y si para ello cuentan con los recursos humanos y logísticos necesarios para desarrollar una óptima labor que permita obtener los resultados previstos como es la garantía de los derechos de los menores incurso en algún tipo de delito y su rehabilitación e inserción en la familia y la sociedad.

PALABRAS CLAVES: Menor, vulnerabilidad, cumplimiento, reglamentación, instituciones, participación, intervención, interdisciplinariedad.

ABSTRACT

The implementation of this research work aims to do an exhaustive search with regard to attention and intervention performed Specialized Center for Adolescent Rehabilitation (C.E.S.P.A) District of Barranquilla on the juvenile offender in order to safeguard the rights and guarantees enshrined in the [] regarding current regulations.

Similarly, a diagnosis was made about the procedure is carried out by [] authorities from the time the young offender is apprehended [] and [] the work performed by each staff which includes the interdisciplinary group [] and [] the penalties imposed on the lower depending on the severity of [] their behavior and their personal and family.

Besides the above [] was [] an objective assessment [] regarding the conditions in which the group [] of professionals in [] the Specialized Center [] for Adolescent [] Rehabilitation [] (CESPA) District of [] Barranquilla [] do their job and [] if it means [] they have the [] necessary human and logistical resources [] to develop [] an optimal [] work [] to obtain [] the expected results as [] the guarantee of the [] rights of minors [] involved in any [] type of crime and their rehabilitation [] and integration into [] family [] and society.

KEY WORDS: Child, vulnerability, compliance, regulatory, institutions, participation, intervention, interdisciplinary.

INTRODUCCIÓN

En el Distrito de Barranquilla en los últimos años se ha presentado un aumento de actos delictivos con la participación de menores de edad, quienes en ocasiones actúan bajo la influencia de sustancias alucinógenas o de personas inescrupulosas que se aprovechan de ellos y los motivan para que incursionen en este tipo de actividades delictivas, tales como homicidio, robos a mano armada, porte ilegal de armas, tráfico de drogas, extorsiones, entre otras.

Todo lo anterior dentro de un contexto social, cultural y familiar totalmente adverso a este sector de la población que no cuenta con los recursos necesarios para desarrollar un proyecto de vida útil para él y para la sociedad, situación que lo hace altamente vulnerable y propenso a incurrir en conductas contrarias a la ley.

Conscientes de esta realidad social el Estado ha promulgado normas y diseñado políticas institucionales tendientes a minimizar esta problemática y contrarrestar los efectos nocivos para la familia, la sociedad y el Estado que se dan cuando uno de sus miembros asume conductas por fuera de la legalidad, causándose daño a sí mismo y al entorno donde convive.

Muchos de estos adolescentes presentan una disociación, ya que su problemática los ha conllevado a la pérdida de actitud y valores fundamentales para su crecimiento personal. Probablemente más adelante tengan inconvenientes para

integrarse nuevamente a una sociedad que no los comprende ni acepta porque ya fueron rechazados, vale la pena aquí destacar la importancia de intervención por parte del Estado y de las demás entidades especializadas en este tema.

Dentro del contexto relacionado con la judicialización y el proceso de resocialización y el tratamiento que le debe dar el Estado al menor infractor ha sido uno de los temas más controvertido en la legislación colombiana, sobre todo si se analiza desde una perspectiva intervencionista e interdisciplinar como el que se está manejando actualmente en el Centro Especializado de Rehabilitación para Adolescentes (CESPA) del Distrito de Barranquilla.

La criminalidad infantil y juvenil se ha constituido en un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias conexas del derecho en todas sus formas y analogías, ya que esta problemática tiene diversas connotaciones y repercusiones a nivel social y familiar, lo que despierta el interés del Estado y sus diferentes estamentos y demanda de ellos una actitud diligente que permita explorar en la búsqueda de soluciones de fondo que contrarreste el impacto negativo que se causa a consecuencia de la incursión de los menores en actividades delictivas.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana,

baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, sobre todo se les ha negado el derecho al desarrollo normal de sus capacidades como ciudadanos de bien y que por diferentes razones no se les han ofrecido oportunidades de mejoramiento, lo que ha conllevado a que se encuentren, cada vez más, en situación de vulnerabilidad.

CONTENIDO

	Pág.
TITULO	
INTRODUCCIÓN	10
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 PREGUNTA PROBLEMA	16
2. JUSTIFICACIÓN	17
3. OBJETIVOS	19
3.1. OBJETIVO GENERAL	19
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
4. IMPACTO INTERNO Y EXTERNO	21
4.1 IMPACTO INTERNO	21
4.2 IMPACTO EXTERNO	21
5. MARCO DE REFERENCIA	23
5.1. MARCO HISTÓRICO	23
5.1.1. Antecedentes	23
5.2. MARCO TEÓRICO	36
5.3 MARCO CONCEPTUAL	57
5.4. MARCO LEGAL	64
5.4.1. Manifestaciones de la garantía de discreción en América	68
5.4.2. Reglas de Beijín	69

6. METODOLOGÍA	80
6.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	80
6.2. DISEÑO METODOLÓGICO	80
6.3. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	82
7. RESULTADOS Y DISCUSIONES	84
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
8.1. CONCLUSIONES	99
8.2. RECOMENDACIONES	102
9. BIBLIOGRAFÍA	107

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La situación que se está viviendo en estos momentos en Colombia en relación al fenómeno del menor infractor ha generado una atención especial por parte del Estado en pretender darle un sentido más amplio en el contexto de la penalización de los delitos cometidos por estos jóvenes, y que de alguna u otra forma se está entrando en un proceso de agilizar y judicializar a los menores infractores niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta si estas conductas afectan a la sociedad actual, es por esto que se ha podido ver como el cambio evolutivo ha llevado a la sociedad a que se presenten frente a esta problemática, en la práctica de delitos que ha llevado a los delincuentes a utilizar y explotar a los menores de edad para lograr realizar actos delictivos teniendo en cuenta la inimputabilidad de que gozan ellos, especialmente en el Distrito de Barranquilla.

Partiendo de aquí surge el interés particular inspirado por el grupo de investigación en entrar en un rastreo práctico inicialmente en el I.C.B.F. del Distrito de Barranquilla en torno al aumento o disminución de los delitos que cometen los niños, niñas y adolescentes, identificando además qué estrategias o programas se están adelantando para poder frenar de alguna manera este fenómeno, pues actualmente los menores están siendo utilizado por este tipo de personas para aprovechar esta figura de impunidad, consagrada en la Carta Magna de 1991 y luego avalada con la promulgación del Código de Infancia y Adolescencia o Ley de 1098 de 2006.

Actualmente en Barranquilla y con el ingreso de la nueva Ley 1098 de 2006, el menor ha sido inmerso en un proceso interdisciplinario como sujeto de derechos frente a las diferentes situaciones a las que él se ve enfrentado, todo esto, teniendo en cuenta las tendencias macro internacionales como los programas del BEING, que se han dado y esta importante organización ha creado un Centro de Rehabilitación manejado de manera interdisciplinaria denominado CESP, que en estos momentos se encuentra integrado por un grupo de profesionales en diferentes áreas que se encuentran al servicio de los menores infractores para de esta manera ofrecerles una rehabilitación integral para que así puedan integrarse de una manera efectiva, activa y confiable a la sociedad barranquillera.

El presente trabajo de investigación en su contexto teórico práctico pretende indagar y evidenciar de cerca los procedimientos que se están realizando en el Centro Interdisciplinario CESP y a la vez encontrar resultados que identifiquen cómo se están direccionando los diferentes procesos que se dan frente a la situación de los menores infractores y a la vez analizar cómo se dan los procesos de rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran involucrados en la comisión de un acto punible.

1.1 PREGUNTA PROBLEMA

¿Resultado eficaz la intervención interdisciplinaria del CESP en el Circuito judicial de Barranquilla a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006.?

2. JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad de la protección de los niños, niñas y adolescentes es solidaria, conjunta y simultánea, es la familia, la sociedad y el Estado los que tienen la obligación de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, según consta en el artículo 44 de la Constitución política de Colombia. Se hace importante realizar una contextualización en relación a las nuevas consagraciones en torno a los derechos que se les reconocen a los niños, niñas y adolescentes, sobre todo en lo concerniente a los mecanismos de intervención propiciados por entidades u organismos especializados en la materia.

En este caso vale la pena conceptualizar cómo se están llevando a cabo los procesos manejados por el Centro Especializado para niños, niñas y Adolescentes (CESPA) en el Distrito de Barranquilla con su equipo interdisciplinario, en cuanto a protección y al trato que se le está brindando a la población que incursiona en conductas delictivas que se convierten en infractores, sobre todo, guardando las garantías de cumplimiento y vigilancia ofrecidas ante esta situación, lo que conllevaría actualmente y considerando que el Derecho Internacional humanitario no solamente prevé y acepta la posibilidad de que los menores de edad sean considerados responsables penalmente, sino que establece reglas muy claras sobre las garantías básicas que han de rodear los procesos de juzgamiento adelantados contra personas menores de 18 años, con ocasión de los hechos punibles que llegaren a cometer.

En cuanto al contexto jurídico, la ley se sujeta al procedimiento penal vigente en la Constitución Política de Colombia, recientemente reformada, procedimiento penal con tendencia acusatoria, al cual por orden de sentencia se le definieron reglas especiales que deben ser contenidas en un proceso específico y diferenciado. En este sistema está destinado a los niños, niñas y adolescentes en su artículo 139 que manifiesta que “en un sistema de responsabilidad dirigido a los adolescentes con un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometido por personas que tengan edades entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”¹.

Lo que se busca con esta investigación es realizar una evaluación de los mecanismos y efectos de la intervención por parte del CESPRA en el circuito judicial de Barranquilla aplicada a los niños, niñas y adolescentes que se encontraron en este tipo de situación social en el año 2010.

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006. T I T U L O I SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y OTRAS DISPOSICIONES CAPITULO I Principios rectores y definiciones del proceso

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la intervención interdisciplinaria del CESPAs en el Distrito de Barranquilla a partir de la vigencia de la ley 1098 de 2006

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los aportes que se han dado frente a las bases técnicas y jurídicas del derecho de la responsabilidad expedida en la Ley 1098 de 2006 y su relación con los aspectos de intervención para el trato del menor infractor.

- Indagar acerca de las principales causas que motivan al joven a delinquir en el Distrito de Barranquilla y los mecanismos que se han dado de intervención para controlarlos.

-Conocer los delitos más comunes que cometen los jóvenes que delinquen en el Distrito de Barranquilla.

- Verificar los mecanismos de efectividad que direccionan el profesional interdisciplinario que se encuentra ubicado en el Centro (CESPA) para contribuir en la reinserción social de los menores infractores.

4. IMPACTO INTERNO Y EXTERNO

4.1 IMPACTO INTERNO

Con este trabajo de investigación se pretende en primer lugar conocer de cerca las actividades desarrolladas por el Centro Especializado para niños, niñas y Adolescentes (CESPA) en el Distrito de Barranquilla, así como su organización interna, los profesionales que conforman el grupo interdisciplinario que presta sus servicios a los menores que han infringido la ley colombiana y la protección que se brinda a esta población.

Lo anterior, de conformidad con unas políticas diseñadas y acordes con la normatividad vigente que regula la materia.

De igual manera se pretende dar a conocer esta investigación a la comunidad académica de la Corporación Universitaria de la Costa CUC, sobre todo a la Facultad de Derecho, a fin de que conozcan la situación real y actual de los menores infractores del Distrito de Barranquilla y se sensibilicen ante tal situación, de tal manera que no seamos simples espectadores, sino sujetos activos en la transformación de estos jóvenes que se encuentran en estado de alta vulnerabilidad.

4.2 IMPACTO EXTERNO

Los resultados que se obtengan de esta investigación servirán como fuente o marco de referencia para realizar un diagnóstico, lo más cercano a la realidad, acerca de la efectividad de los programas y políticas adelantadas por el CESPA en pro de los menores infractores, haciendo un seguimiento a la labor que cada uno de los funcionarios realiza en el ejercicio de sus funciones, para de esta manera identificar las debilidades y fortalezas de la institución y se tomen los

correctivos que las circunstancias exijan, relativas a los recursos económicos, infraestructura y personal especializado adscrito al centro.

En concordancia con lo anterior y para que se cumplan los propósitos de esta investigación éstos deben publicitarse y darse a conocer a las autoridades de orden distrital y departamental para que diseñen unas políticas idóneas que satisfagan las necesidades de protección y salvaguarda de los derechos de los menores que requieren de sus servicios.

5. MARCO DE REFERENCIA

5.1 MARCO HISTÓRICO

5.1.1 Antecedentes. Aún no se puede conocer un país por más civilizado que parezca en que no se haya establecido normas legales de protección y de sanción al menor. Esa protección con los pueblos primitivos la realizaron y la realizan en forma rudimentaria.

En el pasado un niño no era sujeto valorado, hay que recordar que la supresión de los recién nacidos era una práctica muy difundida en todas las culturas; la Biblia menciona tres matanzas de niños: la de los judíos en la época del nacimiento de Moisés; de los niños egipcios al momento del Éxodo, y la de Belén en ocasión del nacimiento de Jesús. Esta actitud obedecía que el niño no era considerado una riqueza y era siempre reemplazable. Las leyes romanas que regulaban el matrimonio y su disolución tenían disposiciones precisas en cuanto a los bienes, pero no hablaban de los hijos. A fines del siglo XVIII, para explicar las causas de mortalidad infantil, se señalaba que la muerte de un niño era mirada como un incidente banal al cual pone remedio el nacimiento el siguiente hijo. La tarea de curar los niños era de las mujeres y por eso los médicos se negaban a visitar niños enfermos.² Esta situación continuó, incluso, durante la Declaración de los

² CARDENAS DAVIL, Nelly Luz BIBLIOTECA VIRTUAL de Derecho, Economía y Ciencias Sociales menor infractor y justicia penal juvenil

Derechos del Hombre en 1798, surgida de la Revolución Francesa, que no contiene ninguna mención a los niños.³

La evolución del tratamiento del menor que infringía la ley fue dándose de la siguiente manera:

- En el Derecho Antiguo

La normatividad jurídica penal no variaba sustancialmente con la aplicada a los adultos. Retrocediendo en la historia, se tiene que, 4,000 A.C., en Egipto y Sumeria, ya existían acciones de represión y de protección hacia los menores. En esta época Egipto mantenía esclavizado a los israelitas y para evitar el peligro o amenaza a su pueblo mandó a matar a todos los niños varones de los israelitas . Asimismo los egipcios condenaban al padre a permanecer abrazado por tres días junto al cadáver de su hijo cuyos maltratos le hubiesen ocasionado la muerte. Mientras que los árabes enterraban viva a su primogénita en el desierto porque consideraban fatalidad para la familia el nacimiento de una mujer.

En el derecho romano, durante la época de Justiniano, se distingue 3 períodos de edad: a) irresponsabilidad absoluta hasta los 7 años, llamado de infancia, y el próximo a la infancia hasta los 10 años y medio en el varón y 9 años y medio en la

³ CARDENAS DAVILA, Nelly Luz. menor infractor y justicia penal juvenil Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales.

mujer, en que el infante no podía hablar y no era capaz de pensamiento criminal; b) proximidad a la pubertad hasta los 12 años en la mujer y 14 en el hombre, en que el menor no podía aún engendrar, pero la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia, el impúber podía ser castigado; c) pubertad, hasta los 18 años, extendido después hasta los 25 años, denominado de minoría, se castigaban los actos delictuosos cometidos por los menores.⁴

Surge en esta época la “Ley del Talión” y en Roma el principio “nullum crimen, nulla poena sine lege”, que también son aplicados a los menores.

- En la Edad Media

Ante la caída del imperio romano de occidente, predominan los bárbaros dentro de los cuales destacan los germanos quienes enriquecieron su derecho con el de los romanos. Dando lugar a dos épocas: la primera antes de las invasiones, dándose el predominio de la iglesia y venganza privada. Y la segunda época durante las invasiones, dándose el predominio de leyes a cargo del poder público.

En el medioevo, consideraban la inimputabilidad del menor en sus primeros años, aun cuando no estaba legislado. El niño no cometía ciertos hechos, como la falsedad, la violación, el rapto y el adulterio. En el Medioevo y el Renacimiento, en el siglo X, ante el primer robo los padres debían garantizar la futura honestidad del

⁴ Ibid.

autor y si era menor de 15 años, jurar que no reincidiría. Si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era aprisionado para pagar su culpa. Cuando se producía un nuevo delito era conducido a la horca como los mayores.

En el Derecho Canónico se reconoció la inimputabilidad de los menores hasta los siete años y la aplicación de una pena disminuida de los siete a los catorce años.⁵

En la Inglaterra medieval las situaciones que vinculaba a los niños fueron reguladas bajo la doctrina del *parens patrice*. Esta doctrina indicaba que el rey de Inglaterra (o su representante) era, figurativamente, el “padre de la nación” y, como tal, asumía la responsabilidad por todo asunto que involucraba a los niños...este poder discrecional del *chancellor* se ejercitaba, normalmente, con quienes no habían cumplido aún los 18 años. La filosofía de esta doctrina enfatiza el tratamiento, la supervisión y el control del menor infractor, en lugar de la punición tradicional; indica el poder y la responsabilidad del estado en proveer protección a los niños cuyos padres no le proporcionan los cuidados apropiados; de allí que el ofensor juvenil necesite la intervención benevolente del Estado.

Con términos actuales, la finalidad del ejercicio de estos poderes debería servir al interés superior o al mejor interés del niño.... “lamentablemente, al lado de este aspecto positivo, se encuentra el punto negativo de la doctrina, cual es, haber

⁵ PARENS Patrice, una antigua doctrina del *Cammon Law* que sirve para comprender, parcialmente, la evolución producida en torno a la problemática de la infracciones cometidas por el menor.

servido para denegar a niños y jóvenes infractores el derecho a un juicio y a una sentencia justa “.⁶

- En la Edad Moderna

Es la época donde el derecho presenta la más resaltante evolución y progreso, resalta Italia durante los siglos XII al XVII (Glosadores, Post Glosadores y sistematización del derecho). En esta época se propugna un derecho especial para los menores de edad y se reservaba la pena hasta que el menor alcance la mayoría de edad.

En el derecho Español, la Ley de las Partidas, en el siglo XIII, hizo una distinción entre los delitos de lujuria y los demás delitos, y hace comentarios respecto de la edad, refiriéndose que si cesará la presunción de que antes de los 14 años fuere el niño púber, debería ser castigado.⁷

Desde 1734, en Sevilla se procuraba tener una completa biografía del menor para resolver el caso. Es decir el Estado se inmiscuía en la vida del menor.

- En la Edad Contemporánea:

⁶ Grupo de investigación Eumednet (SEJ-309) de la Universidad de Málaga, con el apoyo de la Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso

⁷ Ibid.

Se tiene la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, que recoge los principios humanitarios de la Revolución Francesa, surgiendo en el siglo XIX textos constituciones y penales que establecen la seguridad y protección de la persona respecto al delito. Los menores de edad no tenían un fuero especial de juzgamiento, ni penas especiales. Recién en 1899 nace el primer tribunal de menores en la ciudad de Chicago a efectos de dar un fuero especial al menor . “En Rusia en 1897 se dispuso que los procesos a menores debían hacerse a puertas cerradas y con participación de sus padres. Sin embargo a pesar de estos cambios se mantenían los castigos al menor ya que era considerado como un objeto, al cual no se le reconocía sus derechos”.⁸

“En esta época surgen las escuelas penales, que reciben la influencia de la sociología, dogmática y lógica humanizando así el derecho penal. El precursor es César Beccaria con su libro “De los Delitos y las Penas”.⁹

De lo desarrollado se puede concluir que en las diferentes épocas el menor no era sujeto de reconocimiento de derechos, pues era considerado como un objeto, al cual se le aplicaba medidas de represión, expiación y responsabilidad moral. A través del tiempo y con el crecimiento de la población y avances de ésta, el número de menores infractores se incremento. “A principios del siglo XX, en 1913, Lombroso escribía en un artículo publicado en una revista inglesa, que la cantidad de delincuentes menores de edad había aumentado de 30.118 en 1890, a 67. 144

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

en 1900, y que el número de jóvenes condenados al año entre 1900 y 1910 había alcanzado un verdadero pico histórico".¹⁰

Por otro lado, es interesante observar en países desarrollados como Estados Unidos que llevan seriamente el aumento de la delincuencia juvenil, se calcula que entre el 30 y 40% de las personas de sexo masculino que viven en las ciudades serán arrestados antes de llegar a los 18 años . Se cree que esta situación, "hoy en día, no sería ajena a las realidades de los demás países en el mundo, pues sea por una u otra causa, el aumento de la delincuencia juvenil va en aumento, en especial, se cree en los países sub desarrollados, donde la pobreza y falta de apoyo del gobierno incentivan a que los menores infrinjan la ley, porque la situación los llevó a eso, o bien para poder procurarse la satisfacción de las necesidades básicas para así y para su familia".¹¹

Frente al aumento de la delincuencia juvenil nace consigo la exigencia de introducir normas o introducir reformas legislativas, que regulen la conducta de los menores contraria al sistema normativo. Y con ello también nacen los estudios de las causas por las que los menores de edad infringen la ley , del entorno en que se desenvuelve el menor, del análisis de efectivo sobre las leyes dictadas y formulación de nuevas leyes, el perfil del juzgador, el análisis del juzgamiento, las garantías y la imposición de la pena. Es así que a través del tiempo y paso de los años los gobernantes o el aparato estatal a través de sus órganos respectivos van

¹⁰ ORELLANA, WIARCO. Octavio A. "Manual de criminología", México, Editorial Porrúa. 5ª. 1993 Pág.

¹¹ CARDENAS DAVILA, Nelly Luz. Op. Cit.

tejiendo un sistema normativo para regular las conductas de los menores, donde, se proclaman varias doctrinas que le sirven de sustento, independientemente del enfoque doctrinario que cada país tome. "Surgiendo cuestiones de discusión como, la imputabilidad del menor, las políticas de Estado, la edad mínima, la expresión para dirigirse al menor, etc."¹²

A pesar de no existir duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, es imposible identificar históricamente si existía alguna regulación especial, o particular para niños, niñas o jóvenes adolescentes que cometieran algún tipo de "delito"¹³. De igual forma que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la "cuestión criminal" surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular.¹⁴

Realmente este proceso se inicia a principios de este siglo en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países en Latinoamérica. "Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el Siglo XX, primeramente con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la

¹² GARCÍA RAMÍREZ Sergio "Delincuencia Organizada" Editorial Porrúa, México. 2002, p. 218

¹³ FIDEL DE LA GARZA "La cultura del menor infractor" Editorial Trillas, México. 1987, p. 68

¹⁴ GIMENES SALINAS, Esther. La justicia de menores en el siglo xx. Una gran incógnita. Santiago de Chile, 1992, p. 11. Artículo disponible en: http://www.iin.oea.org/La_justicia_de_menores.pdf

infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia”¹⁵.

“La primera legislación específica que se conoce fue la de Argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, se puede entonces afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas.”¹⁶

Y es así como surgen las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos. Convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta predelictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que han servido, y aún hoy se encuentran

¹⁵ GARCÍA RAMÍREZ Sergio "Delincuencia Organizada" Editorial Porrúa, México.2002, p. 78

¹⁶ HERRERO HERRERO, C.: "Criminología (parte general y especial)", Dykinson, Madrid, 2007, p. 18

vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho de defensa, etc.¹⁷

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

De acuerdo a los antecedentes en el contexto histórico de lo referido desde el punto de vista legal, en Colombia se hizo referencia al joven, hombre o mujer, entre los 12 y 18 años de edad, que ha cometido o participado en una o varias infracciones y que ha sido denunciado a la autoridad competente. Se entiende entonces la infracción como el acto de transgredir o ir en contra de una norma o ley establecida.

“En esta perspectiva, de considerar al infractor como aquel que va en oposición a las leyes, el joven es considerado como un perturbador del orden social establecido. No obstante encontramos posiciones y conceptos que asocian al

¹⁷ FIDEL DE LA GARZA "La cultura del menor infractor" Editorial Trillas, México. 1987, p. 80

joven infractor como sujeto de rebeldía, que elige el desafío a las normas y/o producto de los fenómenos de la injusticia y la inequidad social.”¹⁸

Quizá uno de los indicios u orígenes del fenómeno se ha dado en el contexto familiar el cual se observa que este tiene su origen de manera más clara frente a los cuales se debe orientar el trabajo con los jóvenes en conflicto con la ley. La desintegración de la estructura familiar impide todo proceso normal de identificación y desarrollo de valores al interior de las familias. La ausencia del padre y el incremento de mujeres cabezas de familia –según el DANE, el índice durante los últimos años pasó del 25 al 31 %¹⁹- se constituyen en factores de riesgo para la problemática del joven infractor, por corresponder a las madres los roles de proveedora económica del hogar y la crianza de los hijos, dificultando así el ejercicio de la disciplina y la autoridad. La presencia del padre en el hogar no significa necesariamente mejores condiciones para el desarrollo armónico del niño, porque encontramos relaciones intrafamiliares violentas, madres y niños maltratados, alcoholismo, ausencia de apoyo material y de relaciones afectivas profundas y de diálogo. “En últimas, el joven se encuentra frente a la ausencia del padre y la poca disponibilidad de la madre, lo cual lo lleva a construir nuevas formas de relacionarse y de comportarse para satisfacer su necesidad de interacción familiar.”²⁰

¹⁸ VILLORO, TORANZO. Miguel. "introducción al Estudio del Derecho" México, Editorial: Porrúa, 2002., p. 78

¹⁹ DANE. Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización –DIRPEN caracterización de la información sobre derechos humanos, 2005, p. 101

²⁰ ACERO, Hugo. Reducción de la violencia y la delincuencia juvenil en Colombia, 1994-2002. Biomédica Vol. 22 No. 2. Bogotá, 2002. Pág. 362.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con el ámbito cultural se ha encontrado que la importancia que ha adquirido la cultura de «ser malo», figuras de identificación inadecuadas que impone la sociedad de consumo y los medios de comunicación, el estatus que le da al joven ser integrante de la pandilla del barrio, demostrar que tiene un arma y que consigue el dinero fácil y rápido. “A esto hay que añadirle necesariamente la gran presión de la sociedad de consumo, lo que produce en el joven la frustración de no poder conseguir lo deseado y que culturalmente es lo ideal”.²¹

En este orden de ideas valdría la pena citar a autores como Emilio García Méndez quien definió como infractor: “No sólo es quien ha violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país, se le haya atribuido o imputado dicha violación, se le haya realizado un debido proceso y con el respeto estricto de las garantías procesales y de fondo, se lo haya finalmente declarado responsable”²². Es necesario diferenciar claramente el sujeto jurídico relacionado específicamente con la transgresión de la ley, del sujeto social para no confundir la protección con la judicialización, y en esa medida evitar incurrir en violación de derechos de los adolescentes, como es el caso de la privación de libertad por circunstancias diferentes a la infracción penal.

²¹ Ibid.

²² GARCIA MÉNDEZ, Emilio, Los niños infractores, seguridad ciudadana y derechos fundamentales. Memoria5 del 1 Congreso Andino de Jueces de niños y adolescentes, Quito (Ecuador), 2006..

De acuerdo con esta reflexión, es inevitable preguntarnos qué representa la norma para un joven. Se hace necesario revisar lo particular de cada sujeto, su vida personal, su contexto y las condiciones en que se ha producido el acto delictivo.

Si bien a partir de la expedición del Nuevo Código de la Infancia y Adolescencia, el Estado ha venido avanzando en la cualificación de los servicios de reeducación, para lo cual suprimió los anexos de menores de las cárceles, estableció convenios nacionales y territoriales para la cofinanciación y puesta en marcha de servicios, promovió la creación de programas en medio abierto, estableció los lineamientos técnico-administrativos para la atención integral de los jóvenes bajo la perspectiva de derechos con base en los cuales se contratan los servicios, aún se encuentran grandes deficiencias y dificultades en algunos de los programas especialmente en el medio Institucional.

Aterrizando estos antecedentes se puede ver que desde el año 2002, un grupo de entidades del gobierno, del Ministerio Público, del Sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, se unieron con el propósito de construir de manera conjunta, un proyecto de ley integral para la infancia y la adolescencia en Colombia que permitiera actualizar el Código del Menor vigente desde 1989, y poner a tono la legislación sobre niñez en el país con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los demás instrumentos internacionales de derechos humanos y los mandatos de la Constitución Política de 1991.

5.2 MARCO TEÓRICO

En lo que se refiere a las características internacionales dentro del contexto del estudio de la criminalidad del menor infractor, se ha convertido en un tema de actualidad, que no solamente del derecho penal, además mantiene una relación con la criminología y de las ciencias conexas, “lo que invita a reflexionar sobre el aumento de los conflictos sociales, generándose un vicio preocupante como lo es la delincuencia, que ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como también en los llamados países periféricos, que se encuentran específicamente en América Latina”²³.

Es necesario interpretar y a la vez analizar en la búsqueda de soluciones que de alguna manera permitan mirar con un sentido social el fenómeno del menor infractor, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños, niñas y jóvenes actuales, que se encuentra caracterizada por una complejidad cada vez mayor; en América Latina, se ha dado en un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, y llegando a lo más preocupante como es la desintegración familiar. “Y es por esto que en el contexto social a muchos de estos grupos sociales se les ha negado

²³ UMAÑA LUNA, E.- El menor de edad. Estructura legal y coyuntura social. Santa Fe de Bogotá, 2001, pág. 25 a 49.

todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, y sobre todo el derecho al desarrollo, que como todo ser humano es necesario para subsistir y evolucionar de manera efectiva en una sociedad".²⁴

En los países como Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica se ha generado una promulgación de nuevas leyes que han sido producto de un debate rico en ideas y reflexiones, con la participación no sólo de las organizaciones gubernamentales, sino también de las no gubernamentales relacionadas con el tema de la infancia. "Para también ir desapareciendo esa costumbre latinoamericana de la promulgación de leyes sin estudios ni discusión pública, y más bien tradicionalmente hechas por "comisiones técnicas" integradas por "expertos" nacionales o importados".²⁵

"En Colombia, se expidió la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia la cual tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, en donde debe prevalecer el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, así mismo establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en

²⁴ GARCÍA MENDEZ, E. y CARRANZA, E. (1992). Del Revés al Derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa. Buenos Aires.

²⁵ HORACIO VIÑAS, R. Delincuencia juvenil y derecho penal de menores. Buenos Aires, 1983, pág. 42.

los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y en la Constitución Política”.²⁶

La legislación del menor vigente en Colombia solo regula nueve situaciones irregulares a partir de las cuales el Estado dicta medidas de protección, dejando por fuera aberrantes violaciones a sus derechos como la trata de personas, la tortura, la explotación sexual comercial, la explotación familiar, el desplazamiento forzado o el reclutamiento ilícito de menores de edad.

El Código del menor reconocía situaciones de riesgo, mientras que la ley de infancia reconoce derechos generales y actuales que han sido regulados en Tratados Internacionales que el Estado ha ratificado, tales como los derechos de los niños y niñas a ser protegidos contra: toda forma de violencia, abandono, maltrato, explotación, peores formas de trabajo infantil, abuso sexual, desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito, trata de personas, entre otros derechos.

Durante el período de 1992, en Ecuador aprobó un nuevo Código del Menor, el día 16 de julio. En diciembre de ese mismo año también Bolivia y Perú aprobaron, el primero un nuevo Código del Menor, y el segundo, vía decreto ejecutivo, lo que le podría restar vigencia, un Código del Niño y del Adolescente. México, también siguiendo la tendencia reformadora, derogó la Ley de 1979 y promulgó una nueva

²⁶ CARRANZA, E. La prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil y la participación de la comunidad. Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle, Cali, Colombia, 1989, pág 305

legislación de menores en 1991 llamada: Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común para toda la República en materia federal. La última reforma legislativa de que tenemos conocimiento es la de este año en Costa Rica, por ley No 7383 del 8 de marzo de 1994, se reformó la “Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores No 3260 del 21 de diciembre de 1963. Mientras que también sabemos que actualmente en El Salvador existe un anteproyecto para la creación de una ley específica, que regule exclusivamente las relaciones de los menores infractores de la ley penal”.²⁷

Actualmente, la situación de los niños, niñas y adolescentes en Colombia ha estado en las últimas décadas en una búsqueda por interpretar e intervenir de manera efectiva sobre la preocupación de organismos de derechos humanos nacionales e internacionales que vayan en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las principales causas que ponen en riesgo la integridad física, moral y social del menor de edad colombiano tienen que ver con un alto porcentaje de familias de bajos recursos, inmersos en la violencia intrafamiliar, abuso sexual, falta de oportunidades, menores involucrados en el largo conflicto armado de Colombia, menores trabajadores, delincuencia juvenil, robos, hurto, etc. La situación colombiana no es exclusiva de este país y es tan solo un reflejo de la situación extensiva hacia los demás países latinoamericanos.

²⁷ GARCÍA MENDEZ, E. Infancia y Derechos Humanos. Conferencia en el XI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, 1993., p. 93

En Colombia, como en muchos otros, se han establecido métodos e instituciones exclusivos para la atención de los menores de edad, tanto en instancia judiciales como correccionales.

Son diferentes los aspectos que convendría analizar en torno a la problemática del menor infractor en Colombia, pero por la naturaleza del trabajo, y que la importancia es interpretar una visión general de la regulación legislativa, sobre todo en la comprensión de la intervención de los profesionales interdisciplinarios y su intervención frente a este fenómeno subyacente a la delincuencia de menores, sobre todo analizar las perspectivas que se le está dando a esta situación con entidades como el CESPAs ubicado en el Distrito de Barranquilla entrando en cooperación con el ICBF, Fiscalías, Jueces, etc.

“El modelo de Justicia para los menores en Colombia, desde su creación, y la justicia de menores ha estado presidida por tres grandes modelos”²⁸: el modelo de protección, el educativo y el modelo de responsabilidad.

Como se puede observar, todos estos modelos guardan una relación con el contexto histórico determinado. Bajo esta observación, podrá comprenderse el hecho de que (salvo alguna excepción) la evolución de los modelos adoptados en América Latina y Europa no siguieran el mismo ritmo. Así, en América Latina

²⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Informe sobre niños, niñas y adolescentes vinculados y desvinculados de los grupos armados al margen de la ley que participan en el conflicto armado, Bogotá, 2002, p. 98

básicamente se puede distinguir dos modelos²⁹: el de la doctrina de la situación irregular (o tutelar) y el de la doctrina de protección integral.

El modelo de situación irregular (o tutelar) se da en América Latina, aproximadamente en la década de los años treinta. Sus principales rasgos característicos son: 1. Mantenimiento de una concepción etimológica positivista de la criminalidad que justifica la intervención estatal coactiva frente a infractores de la ley penal, basándose en ideas de resocialización y defensa social³⁰. Sustitución de las penas por medidas de seguridad aplicables no sólo a los infractores, sino también a los menores en situación irregular, de abandono, peligro material o moral. El argumento de tutela como punto central que permitió obviar dos problemas político-criminales³¹:

Dentro del contexto del Principio de Responsabilidad Penal del menor es importante comenzar a abordar el tema de la responsabilidad penal del menor, es necesario señalar críticamente que la importancia del concepto de imputabilidad e inimputabilidad como elementos vitales del delito (y como instrumentos de selección del Derecho Penal), es un tema que no se ha discutido suficientemente por los penalistas. En la dogmática jurídico-penal más reciente el estudio de

²⁹ BELOFF, E. El sistema de justicia penal y la doctrina de la protección integral de los derechos del niño, en Justicia Penal y sociedad. Revista guatemalteca de Ciencias Penales, volumen 6, número 8, abril, Guatemala, 1998, p. 87.

³⁰ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Política de la infancia/adolescencia en América Latina. Estado, movimiento social y modelo jurídico institucional: tendencias y perspectivas, en DP, Año XIV, julio-diciembre, Madrid, 1991, p. 485.

³¹ BELOFF, E. El sistema de justicia penal y la doctrina de la protección integral de los derechos del niño, op. cit., p. 89.

dichos conceptos sigue apareciendo relegado, esta vez, porque debido a la nueva crisis del concepto de culpabilidad, los penalistas se han limitado a buscar su fundamento material. Si bien es correcto entender que estos dos fenómenos están estrechamente vinculados y que la idea de culpabilidad de la que se parta se reflejará en la construcción del concepto de imputabilidad, lo que resulta difícil de comprender es cómo - si se ha estudiado con detalle la culpabilidad- se han dejado de lado las reflexiones correspondientes a uno de sus requisitos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta también la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las calles, ellos viven y pernotan generalmente en las calles de las ciudades, fuera de sus hogares debido a que los vínculos familiares se han deteriorados o son muy débiles e inestables, lo que conlleva a que los niños del país y del resto del planeta se vean en la necesidad de recurrir a las calles en busca de otras formas de vida.³²

Las causas y consecuencias que generan la presencia de los niños, niñas y adolescentes en las calles, son:

- Falta de educación en todos los niveles de la sociedad y muy en especial en los estratos sociales bajos.
- Irresponsabilidad de los padres y familiares, de responder en forma satisfactoria a las exigencias y requerimientos de los niños y adolescentes.

³² Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

- Por diversas causas sociales y económicas que afectan el entorno familiar del los niños, niñas y adolescentes.

- Falta de políticas preventivas.

Todas estas situaciones anómalas influyen para que estos menores pudieran ser unos futuros delincuentes, sometidos al desprecio de la misma sociedad que los ubica y estigmatiza como personas sin ningún tipo de valor, sin comprender la real situación a la que ellos se ven expuestos.

El panorama anterior se ve agravado por los problemas económicos de cada hogar, donde al no existir la preparación adecuada de los progenitores y una estabilidad laboral, no cuentan con los recursos económicos que permita mantener un hogar estable y feliz, por el contrario, sería inestable y es allí cuando el niño se siente desorientado y abandonado por sus padres y familiares, trayendo como consecuencia, en algunos casos, que los niños recurran a las calles, dejando de lado sus estudios para trabajar y de alguna forma llevar algo de alimento o dinero a su casa.

Por otra parte, existen niños, niñas y adolescentes que son abandonados y echados a las calles por sus padres y familiares, unos por maltratos y otros por falta de una estabilidad económica y laboral, lo cual conlleva a los niños y niñas a idear estrategias para sobrevivir en las calles, dedicándose a la mendicidad,

prostitución, robo o simplemente al trabajo de la economía informal. Es por ello que, los niños, niñas y adolescentes de la calle se ven expuestos fácilmente a caer en prácticas como la delincuencia, drogadicción, el alcoholismo, la mendicidad y en muchos casos en la prostitución.

Las características físicas de los niños, niñas y adolescentes de la calle son :

- Físicamente su apariencia es raquítica, desnutrida y descuidada.
- Presentan problemas psicológicos, de adaptación y sociales.
- Pueden tener comportamientos extremos de violencia o de pasividad.
- Presentan graves problemas de salud o drogadicción.
- Las edades comprendidas de estos niños y adolescentes de las calles se ubican entre los 5 y 17 años.
- Viven en condiciones infrahumanas, maltratados por la sociedad.

“El sexo más afectado es el masculino con una incidencia según las estadísticas mundial del 95 %, mientras que el femenino representan un 5 % de estas estadísticas.”³³

En relación al tema de los menores infractores en Colombia, existen multitud de controversias doctrinales acerca del fundamento de la minoría de edad, la responsabilidad penal y el sistema de justicia que debería aplicarse a ellos. Y si

³³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Informe sobre niños, niñas y adolescentes vinculados y desvinculados de los grupos armados al margen de la ley que participan en el conflicto armado, Bogotá, 2002, p. 7.

esto es así en la doctrina, la polémica aumenta en el plano políticocriminal y social de estos menores, sobre todo en contextos como el colombiano, donde factores como el conflicto armado dan un matiz distinto a la problemática que aquí ocupa.

Evidentemente, ante tan compleja realidad, es imposible proponer soluciones a corto plazo, ya que la delincuencia de menores es considerada por muchas personas como un problema social, que se ve agudizado por la vinculación de menores a grupos armados al margen de la ley (asunto que complica la decisión de las medidas a aplicar y la consecución del fin reeducativo de las mismas).

Como ya se ha puesto de relieve en otras ocasiones, en esta materia no hay soluciones inmediatas, una real solución sólo podría darse a largo plazo y, entre otras cosas, requeriría de una fuerte política social que tendría que tener como objetivo central programas de prevención de delitos, y que, en todo caso, no rendiría frutos a corto plazo. Sólo cuando exista una real voluntad estatal no sólo de reforma, sino de previsión de los medios institucionales requeridos para hacer efectivas las normas, podrá hablarse de un futuro digno para los menores infractores.

Una posición en abstracto en la que se considera al menor delincuente como una víctima de las condiciones sociales que debe ser sometida a medidas de protección con el fin de lograr su reinserción (posición que se podrían hacer girar en torno al concepto del menor infractor como menor en peligro) y Otra posición

ante concretos fenómenos delincuenciales graves en la que se exigen duras medidas penales y cero tolerancia contra estos infractores juveniles, posición que enfocaría al menor delincuente como menor peligroso, perteneciente a una “banda”, y de quien hay que defenderse.

Por lo anterior, en Colombia como en otros lugares del Mundo, ha perdurado hasta hace unos años una ideología que entendía a los niños, niñas y adolescentes como sujetos “inmaduros” e “incapaces”, pero no para apoyarlo y satisfacer sus verdaderos derechos y necesidades, sino para evadir las responsabilidades que el Estado tiene para con ellos. Esta ideología estuvo rigiendo, en mayor o menor grado, la legislación sobre menores en Colombia durante muchos años, y tomar como ejemplo el anterior Código del Menor (Decreto 2737 de 1989) ,El 1 de marzo de 1990 comenzó a regir el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), el cual, se encontraba enmarcado en la doctrina de la protección del menor, con una finalidad eminentemente pedagógica, de protección y rehabilitación frente a la reacción penal del menor.

No es otra cosa, sin embargo, que el fin asignado a una medida de carácter penal, la cual no hace más que legitimar medidas como el encierro “tutelar”, mediante el que se dice estar protegiendo al menor al privarlo de la libertad, pero con la considerable desventaja de que no goza de los mismos derechos que los adultos al momento de ser acusado de infringir la ley penal.

No obstante, esa función protectora se desdibuja cuando el menor es privado de su libertad, con el argumento de que resulta lo más adecuado y mejor para él, puesto que se encuentra en un entorno de pobreza o “insolvencia moral” que se debe proteger con el encierro. De esta manera, y a partir de estos planteamientos, la práctica de la justicia penal de menores convierte el sistema de responsabilidad Penal juvenil en un mecanismo más de selectividad y discriminación, pues al fin de cuentas el ingreso al sistema lo determina la pertenencia del sujeto a una familia descompuesta, lo cual suele predicarse, principalmente, de los sectores sociales más pobres y marginados.

Los artículos 166, 167 y 169 de la Ley Penal establecieron la edad para juzgamiento del menor infractor entre los doce (12) y dieciocho (18) años, señalando que los jueces de menores o promiscuos de familia conocerían en única instancia las infracciones de la ley en que intervengan como autores o partícipes los mayores de doce (12) años y menores de dieciocho (18) años, con lo cual se produce una flagrante violación de la garantía de la doble instancia.

Asimismo, el artículo 166 disponía que “durante el proceso” el menor podía estar asistido por el defensor de familia o por su apoderado “si lo tuviese”, situación que refleja una flagrante violación al artículo 29 de la Constitución Política que afirma que todas las personas tienen derecho a un debido proceso, lo cual significa también derecho a la defensa y por consiguiente a un abogado, bien sea escogido por uno mismo o nombrado de oficio.

Pese a esta clara exigencia constitucional, el Código del Menor siguió aplicándose una vez expedida la Constitución de 1991 por fuera del marco constitucional, pues en la práctica al menor se le imponían medidas sin que hubiera un abogado que lo representara y garantizara su derecho a la defensa, bajo el entendido de que dicha función podía cumplirla el defensor de familia. Todo ello pese a que el artículo 164 del mismo estatuto expresamente establecía: “igual que todos los demás procesos, en aquellos donde se involucre un menor se respetarán las garantías procesales consagradas en la Constitución y en las leyes, especialmente las que se refieren a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a ser informado de las circunstancias de su aprehensión.”

Los jóvenes de 12 años deben considerarse inimputables en cuanto exentos de pena. De la misma manera, también deben ser considerados como sujetos carentes de responsabilidad penal, ya que para ellos no se prevé sanción penal alguna. Estos menores podrán quedar sometidos a medidas de carácter administrativo, siempre y cuando sean declarados en “situación de abandono o de peligro”, caso en el cual la medida administrativa no encuentra fundamento en la comisión de un delito sino en la existencia de una “situación de abandono o de peligro” del menor (la que de todas formas deberá comprobarse siempre en cada caso concreto), de la que, a lo sumo, la comisión del delito podrá entenderse como indicio.

Por su parte, si bien los mayores de 12 y menores de 18 años, a diferencia de los menores de 12 años sí son penalmente responsables de los hechos delictivos que realicen, pues son sancionados. Lo que sucede es que, dada su condición de menores y por fundadas razones, incluso de rango constitucional, son merecedores de una respuesta penal diversa, adecuada a su edad; de ahí que no se les impongan las sanciones previstas en el Código Penal sino las establecidas en el Código del Menor, que también establecía una etapa de juzgamiento y en el artículo 209 manifestaba que

“será obligatoria la ubicación del menor en una institución de carácter cerrado, en los siguientes casos:

Como se puede observar si se tiene en cuenta lo que muchos autores definen según el modelo constitucional, “El sistema de derecho penal tiene como una de sus misiones principales la de delimitar las fronteras entre el derecho y la arbitrariedad, y por ello también se convierte en sistema de garantías y sólo en tal sentido encuentra justificación.”³⁴

En esta legislación anterior el menor quedaba por fuera de este sistema de garantías penales, o al menos de un importante número de ellas, a pesar de que para dicho Código los derechos de los niños prevalecían sobre los derechos de los demás (artículo 44). En efecto, se consideraba al menor de dieciocho (18) años inimputable para todos los efectos penales, pero esta inimputabilidad por minoría de edad no implicaba necesariamente la exclusión de la sanción, ya que de todas maneras el menor de 18 y mayor de 12 años podía ser sometido a otras sanciones

³⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8.

penales, diferentes de la pena prevista para los adultos, pero sanciones al fin y al cabo.

En lo que se refiere a las características que se han dado en torno a las exigencias del derecho internacional, se puede ver cómo en los últimos años se ha generado una profunda crisis del sistema de justicia penal en Colombia, lo cual ha conducido a introducir reformas penales que hasta la fecha no han arrojado los resultados esperados. Una de las más importantes fue la del Código de la Infancia y la Adolescencia, con el que se pretendió actualizar la legislación de menores conforme a las exigencias de la Convención de Derechos del Niño aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991. En concordancia con lo anterior, en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional Colombiana había tenido la oportunidad de señalar la existencia de compromisos internacionales que de alguna manera debían conducir a una reforma de la legislación existente, con el fin de ponerla a tono con los estándares internacionales sobre la materia.

De conformidad con lo manifestado y haciendo referencia a los derechos de los niños, la Constitución Política de 1991 consagró la protección especial de los niños, niñas y adolescentes al disponer en su artículo 44 que son derechos fundamentales de los mismos la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

A través de la expedición de la Ley 1098 de 2006, en donde se establecieron nuevas pautas en torno al Código de la Infancia y la Adolescencia, entró a regular la responsabilidad penal de los niños y adolescentes buscando elementos que se pudieran adecuar a las exigencias del derecho internacional antes referidas. Este Código entró a regir el primero de enero de 2007, en ciertas regiones del país y en la totalidad del territorio nacional, hasta el 31 de diciembre de 2009. Es decir apenas comenzó a ser utilizado y ya algunos miembros de nuestra sociedad piensa en hacerles cambios y volver prácticamente al sistema anterior, pero sin ningún estudio serio y responsable.

Varios autores especializados en este tema, han analizado que el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) se ha constituido en un buen ejemplo de las contradicciones y vaivenes de la política legislativa penal en Colombia, teniendo en cuenta que a diferencia de las leyes más recientes, en términos generales, puede decirse que satisface en buen grado las demandas de mayores garantías en el ámbito de responsabilidad penal juvenil, no obstante su severidad en materia de privación de libertad, las dudas sobre el tratamiento de los menores vinculados al conflicto armado y de los rasgos de populismo punitivo apreciables en los casos de delitos contra menores (artículos 199 y 200).

De la propia exposición de motivos que quedaron plasmados en los anales del Congreso se desprende que el Código de la Infancia y la Adolescencia pretende, como ya se indicara, actualizar la legislación sobre la materia conforme a las

exigencias de la Convención de los Derechos del Niño que Colombia había aprobado años atrás (Ley 12 de 1991), después de varios intentos fallidos.

Este compromiso internacional, y sobre todo, el hecho de que el proyecto hubiese sido el producto de un trabajo colectivo durante varios años de importantes organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, reunidas bajo la “Alianza por la Niñez Colombiana”, hizo posible la aprobación de una legislación que en términos generales satisface los estándares internacionales sobre la materia, no obstante el complicado trámite en el Congreso de la República, que implicó algunas modificaciones sustanciales, sobre todo en lo atinente a la regulación de las medidas privativas de la libertad (artículo 187). En el marco de la denominada doctrina de la protección integral (artículo 7), se pueden mencionar como rasgos relevantes en el tema de la responsabilidad penal para adolescentes, los siguientes:

Están sometidos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes las personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de realizar el hecho, aumentando de esta manera la edad de los doce (12) años prevista en la legislación anterior (que por cierto se mantenía en el proyecto original presentado a la Cámara).

En consecuencia, se excluye cualquier tipo de responsabilidad penal a los menores de catorce (14) años que cometieren un hecho previsto en la ley como

punible (artículo 142), al que sólo le serán aplicables las correspondientes medidas de garantía y restablecimiento de derechos previstas en los artículos 51, 52 y 143.

En tal caso no sobra aclarar que las medidas que pudieran imponérsele al niño no estarían fundadas en la comisión de un delito sino en la necesidad de restablecer los derechos del menor cuando se encuentren amenazados. Son, pues, medidas administrativas, muy diferentes a aquellas de carácter propiamente penal previstas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006.

Este es el punto de la discusión, ¿es conveniente o no, que el artículo 7º sea modificado nuevamente y que quede como se había presentado anteriormente, y que la responsabilidad de los menores se aplique a partir de los doce años? Esta es una discusión de nunca acabar, porque se está analizando un problema a corto plazo y no a largo plazo como se debe tratar, y ya el País vivió esta experiencia y los resultados no fueron favorables.

En cuanto a las medidas a imponer al adolescente, se consagran como sanciones aplicables la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semi-cerrado y la privación de la libertad en centro de atención especializado (artículo 177).

Una diferencia muy importante con el régimen anterior tiene que ver con los criterios para definir la aplicación de las medidas a imponer al joven, los cuales aparecen ahora claramente plasmados en el artículo 178, desapareciendo de esta forma la discrecionalidad que en esta materia caracterizaba la regulación anterior.

Otra novedad importante es la relacionada con la imposición de las medidas privativas de la libertad. Según el artículo 187, la privación de la libertad en centro de atención especializada sólo es aplicable, en principio, a las personas entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, responsables de delitos “cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis (6) años de prisión”.

Esta norma sobre la privación de la libertad fue producto de un intenso debate en el Senado de la República, donde se modificó sustancialmente la mucho más razonable propuesta original; pese a su severidad, es sin embargo preferible a las propuestas de los ponentes en el Senado, que propugnaban la imposición a los adolescentes de dieciséis (16) años de las mismas penas previstas para los adultos, dejando un régimen diferenciado sólo en el cumplimiento de la misma.

La nueva previsión legal resulta en todo caso preferible a la muy cuestionable situación anterior a la que nos hemos referido antes, que obligaba a la imposición de medidas privativas de la libertad en aquellos eventos de entorno familiar desfavorable, con lo cual esta medida terminaba operando de manera casi

exclusiva para los sectores más pobres y marginados de la sociedad. De igual manera, con la nueva reglamentación se superan también los criterios del Decreto 2737 de 1989 que imponía dicha medida en los eventos en los cuales el delito se hubiera cometido mediante violencia, con lo cual se podía imponer tanto en un caso de homicidio, como de lesiones personales, hurto calificado, constreñimiento ilegal y otros, cuando no todos estos delitos revisten la misma gravedad.

No obstante, el criterio finalmente adoptado en el Congreso de la República de hacer depender la privación de la libertad del mínimo de pena prevista para el delito en el Código Penal, pues podría dar lugar a problemas como el ya detectado respecto a la detención preventiva; es decir, que comiencen a aumentarse las penas en el Código Penal atendiendo de forma exclusiva a sus efectos sobre la sanción en el sistema de responsabilidad penal juvenil, para lo cual, dadas las condiciones actuales, sólo serían necesarios un hecho debidamente dramatizado y un cubrimiento “adecuado” de los medios de comunicación. Además, el incremento generalizado de las penas mínimas que se ha producido, supone hoy por hoy un cuestionable incremento del número de supuestos en los cuales los menores pueden ver privados de la libertad, pues podrían serlo hasta por falso testimonio.

Es procedente comentar igualmente, la contradicción que supone el tope de privación de libertad de los ocho (8) años previsto para los casos de homicidio, secuestro y extorsión, teniendo en cuenta que según el parágrafo del mismo

artículo 187, la medida sólo podrá extenderse hasta el cumplimiento de los veintiún (21) años de edad por parte del sujeto; pero como la responsabilidad penal juvenil sólo empieza a los catorce (14) años, significa entonces que la privación de libertad no podría en la práctica superar los siete (7) años.

Al respecto de lo anterior es necesario poner en consideración la importancia de entrar a analizar a los actores y personas, así como también a las instituciones serias que trabajan en la materia formulando políticas criminales que puedan convenir para tratar este tema tan complicado y complejo. Recientemente se tramitó y aprobó en el Congreso de la República un proyecto de seguridad ciudadana en donde se pretende endurecer, de alguna manera, las penas a los menores, sobre todo en cuanto a su cumplimiento, pues en la normatividad vigente cuando se trata de delitos como el secuestro, homicidio, extorción y delitos sexuales deben ser excluidos del sistema a la edad de veintiún (21) años, pero según lo aprobado por la nueva ley se quedarían cumpliendo la sanción prevista por Juez, aún después de cumplir los 21 años de edad.

Hay que tener en cuenta que el Código o Ley de Infancia y Adolescencia comenzó a regir hace pocos años, pero desde ya se podría considerar que ha sido de gran avance, pues estableció diferencias con la ley que anteriormente regia este tipo de situaciones ya que se plasmaron nuevas garantías procesales dentro del sistema de responsabilidad penal de adolescentes que se encuentran involucrados en una conducta punible. (artículos 151 a 162), bajo el entendido de

que los derechos del adolescente acusado de cometer o participar en un delito “son, como mínimo, los previstos por la Ley 906 de 2004” (artículo 151).

Además de lo anterior, se establecen saludables medidas adicionales como la exclusión de los acuerdos entre defensa y fiscalía, no juzgamiento en ausencia, separación de los adultos en la ejecución de las sanciones, la creación de salas especiales de asuntos penales para adolescentes en los Tribunales Superiores, entre otras. De esta manera se supera la situación anterior, en la que al menor acusado de cometer un delito veía conculcadas sus más elementales garantías procesales, comenzando por el derecho de defensa, tal como se señaló con anterioridad.

5.3 MARCO CONCEPTUAL

Es importante definir aspectos relacionados con la proporcionalidad en relación al orden del trato que se le da a los menores infractores dentro de las diferentes instituciones interdisciplinarias que conforman el C.E.S.P.A como organismo interdisciplinar, que tiene como misión fundamental el restablecimiento de los derechos que hayan sido vulnerados para lo cual cuentan con diferentes áreas que tienden conjuntamente a que los programas especializado que les brinda es C.E.S.P.A. a los menores infractores sean llevados de la mejor manera posible y

así proporcionarle a la sociedad un menor capaz y apto para servirle a la sociedad tales como son³⁵ :

Área de la Salud: Conformada por el Médico, Odontólogo, Nutricionista y Enfermera, el objetivo principal, propender por que los jóvenes cuenten con un estado de salud adecuado y hábitos de vida saludables que permitan el desarrollo de sus potencialidades y su realización como personas integras y autónomas.

Área de Trabajo Social: A partir del diagnóstico socio familiar arrojado por la entrevista, se propone a la familia con base en el enfoque solidario de corresponsabilidad la búsqueda de solución a las problemáticas más significativas encontradas en las relaciones familiares, en el contexto social y en la propia historia del joven y la familia.

Área Psicológica: Se facilita y acompaña procesos de auto replanteamiento, revisión de la historia personal y fortalecimiento de proyectos de vida a través de la clínica individual y la implementación de un vitae psico-afectivo que posibilite el cumplimiento de las áreas de derecho establecidas en el programa.

Área Pedagógico- Educativa: Realiza un proceso de diagnóstico, de nivelación y vinculación académica y pre-laboral en pro de potencializar las capacidades y

³⁵Información suministrada por funcionarios del CESP – Distrito de Barranquilla.

actitudes propias en cada joven que ingresa al centro y así aportarle herramientas significativas para la integración socio-familiar.

Área Espiritual: Se tiene como objetivo orientar a los adolescentes en la búsqueda del sentido de vida a través de la reflexión constante de la relación consigo mismo, con los otros y con su entorno, fomentando el desarrollo y el ejercicio de valores y la formación de una conciencia de sus actos y las consecuencias de estos en el proyecto de vida.

Área Legal: Su objetivo es asesorar al joven con relación a su situación jurídica, con el propósito de generar conciencia sobre las implicaciones legales de sus actos y frente al ejercicio de sus derechos y responsabilidades.

Prevención: La prevención se concibe en dos sentidos. El primero es anticiparse al acontecimiento de un suceso relevante y de alguna afectación para la especie humana, mientras el segundo es evitar la realización de un acto suyo potencialmente lesivo a su naturaleza y desarrollo, mediante fijación e implementación de políticas orientadoras para su comportamiento, bajo la creación de normas y la promoción del respeto por éstas.

En todo Estado el objeto de la prevención es su población, concebida esta como su futuro para el cual el mismo Estado debe contribuir en su proyección y realización. Las acciones y esfuerzos se inclinan primariamente hacia el sector

juvenil, como fuente incipiente de la estructura del tejido social. La finalidad de la prevención, es a su turno, evitar comportamientos desviados de los cánones de convivencia, bajo el diseño de una política de orientación y formación.³⁶

Delincuencia juvenil: Es el conjunto de infracciones individuales o grupales con incidencia social relevante, que lesionan derechos personales o colectivos, entendiéndose por infracción aquella, conducta típica, antijurídica y culpable de persona mayor de 12 años y menor de 18, denominado infractor. El fomento de la cultura de la prevención se gestiona por medio del desarrollo de actividades que facilitan la identificación de factores de riesgo que propician la manifestación conductual infractora en espacios agentes de sensibilización como la familia, el centro educativo y la comunidad.

La violación de la ley por acción o por omisión, genera la acción del Estado, a través de la aplicación de medidas correctivas orientadas a la rehabilitación del menor infractor, como lo expresa la normativa respectiva.

Política criminal: Es el conjunto de acciones del Estado encaminadas a prevenir, disuadir y contrarrestar la materialización de conductas delictivas (en los adultos) e infractoras y contraventoras (en los menores), que buscan el respeto por los derechos fundamentales como pilar estructural para la unidad, armonía y convivencia social.

³⁶ Información suministrada por el personal que labora en el CESP.A.

En el desarrollo de la política criminal del Estado, la Fiscalía General ejerce la actividad investigativa de los delitos, conforme al mandato constitucional del artículo 250 y realiza a favor de la juventud actividades de sensibilización que fomentan la cultura de la prevención, dentro del marco de una cultura de legalidad y de respeto por la ley, como anticipo a la comisión de infracciones o contravenciones, dentro del contexto de contribución al desarrollo armónico e integral de esa población, actividad que realiza en el marco del artículo 251 numeral 4° de la Carta Política.³⁷

Es importante resaltar de dónde nace el fundamento legal del C.E.S.P.A. el cual surgió con la expedición de la ley 1098 de 2006 en el Título I en el cual reposan el procedimiento que se debe caracterizar para aplicar los aspectos de tratamiento y aplicabilidad dirigidos al menor infractor con el fin de garantizarle los derechos a los que tiene derecho a lo largo del proceso. En el Capítulo II en los que se encuentran las autoridades que participan en Sistema Penal para Adolescentes, esta información la da exactamente el art. 163 de la ley 1098 del 2006.

En este Título se encuentran los parámetros legales que de esta ley se desprenden para la ejecución de los programas especializados los cuales se deben llevar a cabo con los menores que se encuentran inmersos en una situación delictiva para poder así de alguna manera y con la ayuda de estas

³⁷República de Colombia, Constitución Política Nacional, 1991.

instituciones garantizarle al menor sus derechos vulnerado y a los que tiene derecho a lo largo del proceso, en este importante artículo se desprende las instituciones que lo conforman y los programas y reglamentos que deben cumplir, estos se encuentra enlazado en los programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar siempre separados de los adultos.

En tanto no existan establecimientos especiales separados de los adultos para recluir a los adolescentes privados de la libertad, el funcionario judicial procederá a otorgarles, libertad provisional o la detención domiciliaria.³⁸

C.E.S.P.A. Centro de Atención Especializado para Adolescentes.

MISIÓN DEL C.E.S.P.A.: Trabajamos por el pleno desarrollo de la primera infancia y el bienestar de las familias colombianas.

VISIÓN DEL C.E.S.P.A.: Ciudadanos tolerantes, responsables y solidarios, construyendo una Colombia próspera y democrática.³⁹

Capítulo II 163. Integración. Forman parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes:

1. Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales para adolescentes, quienes se ocuparán de la dirección de las investigaciones en las cuales se encuentren presuntamente comprometidos adolescentes, como autores o partícipes de conductas delictivas.

³⁸ Ibid., p. 67

³⁹ Información suministrada por el personal que labora en el CESPA Barranquilla.

2. Los Jueces Penales para adolescentes, Promiscuos de Familia y los Municipales quienes adelantarán las actuaciones y funciones judiciales que les asigna la ley.
3. Las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que integrarán la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales, ante quienes se surtirá la segunda instancia.
4. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ante la cual se tramitará el recurso extraordinario de casación, y la acción de revisión.
5. La Policía Judicial y el Cuerpo Técnico Especializados adscritos a la Fiscalía delegada ante los jueces Penales para adolescentes y Promiscuos de Familia.
6. La Policía Nacional con su personal especializado quien deberá apoyar las acciones de las autoridades judiciales y entidades del sistema.
7. Los Defensores Públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, quienes deben asumir la defensa técnica del proceso, cuando el niño, niña o adolescente carezca de apoderado.
8. Las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las Comisariías de Familia, o los Inspectores de Policía, cuando deban tomar las medidas para la verificación de la garantía de derechos, y las medidas para su restablecimiento.
9. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien responderá por los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en este Libro.
10. Las demás Instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
 - 1°. Cada responsable de las entidades que integran el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes deberá garantizar la provisión o asignación de los cargos que se requieran para su funcionamiento y la especialización del personal correspondiente.
 - 2°. La designación de quienes conforman el sistema de responsabilidad penal para adolescentes deberá recaer en personas que demuestren conocimiento calificado de derecho penal, y de infancia y familia, y de las normas internas e internacionales relativas a derechos humanos.
 - 3°. Los equipos que desarrollan programas especializados, brindarán a las Autoridades judiciales apoyo y asesoría sobre el proceso de cada uno de los adolescentes que están vinculados a estos programas, informando los progresos y necesidades que presenten.⁴⁰

⁴⁰ Ibid.

5.4 MARCO LEGAL

De manera global, según diferentes Tratados Internacionales han tratado de ser específicos en este contexto y siempre se han estado preocupados por diferenciar concepciones que señalen que los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.⁴¹

El Código Penal Español de 1822 declaró la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años de edad; de los 7 a los 17 habría que investigar su grado de discernimiento y, en caso de haber obrado sin el disentiendo, serían devueltos a sus padres, si los acogían. En caso contrario serían internados en una casa de corrección y si hubieren obrado con discernimiento, se les aplicaría una pena atenuada. En 1834, la ordenanza de presidios mandó a tener a los jóvenes separados de los adultos.

⁴¹ EGLANTYNE Jebb fundadora de la organización internacional Save the Children. Organismo especializado en la protección de los derechos universales del Niño., 2007.

El Código Penal de 1848 señaló como edad límite de la absoluta irresponsabilidad de los niños, los 9 años, pues redujo la edad en que deberían investigarse el discernimiento, entre los 9 y los 15 años.⁴²

El Código de 1870 conservó iguales disposiciones, completándolas en el sentido de que en caso de haber obrado el menor de 9 a 15 años sin discernimiento, la familia lo educaría y vigilaría, pero, en su defecto se internarla el joven en un establecimiento de beneficencia o en un orfanatorio. El 4 de Enero de 1883 se expidió una ley estableciendo reformatorio en los que se brindará una educación paternal, y en 1888 se creó el Reformatorio de Alcalá de Henares, para jóvenes delincuentes.

En 1890 se creó el Asilo Toribio Durán, para menores rebeldes, depravados y delincuentes. A pesar de todo, en 1893 hubo un retroceso, ya que los menores fueron nuevamente enviados a la cárcel junto con los mayores de edad y, posiblemente por su resultado negativo, el 14 de Agosto de 1904 se expidió la ley de protección a la infancia y de represión de la mendicidad.

En el siglo XIX, como resultado de las obras de los pensadores del siglo anterior, se despertó cierta sensibilidad entre filántropos, filósofos, pedagogos y penalistas que al describir la Dolorosa vida de los huérfanos, reclaman la intervención del Estado para la asistencia de la niñez desvalida. El estado interviene cada vez más

⁴² Ibid.

para vigilar a los padres del menor desprotegido delincuente al comprobarse una carencia paterna o materna, lo sustituye; aparecen nuevos personajes como el maestro, el juez de menores y el asistente social la sociedad recorta las prerrogativas del padre, ejerciendo control sobre sus acciones y detecta deficiencias, lo sustituye. Sin embargo, se mantiene la facultad del padre de juzgar y castigar, puesto que discutir su autoridad hubiese significado debilita río, con el peligro de provocar desorden en la familia; pero, la ideología igualitaria de la revolución Francesa hace énfasis en un mayor control de la autoridad.

El tratamiento del menor, en general, cambió con el proceso de desarrollo del capitalismo. El nuevo orden social separó el ámbito del trabajo de la unidad familiar, la familia perdió el control sobre el individuo. La familia extensa se dispersó, cediendo su lugar a la familia nuclear, lo que vino a transformar el concepto de "niñez".

La idea de acoger los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallès en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en "*Children's Rights*"(1892).

En ese ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas.⁴³

⁴³ Artículo : WIGGIN, Kate D. en "*Children's Rights*"1892. www.childrensrights.gov.us.

La primera declaración sobre los derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.⁴⁴

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente enunciadas y protegidas, por ello, la Asamblea General de la ONU aprobó en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Seis años antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la

⁴⁴ Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional Save the Children, extracto, 2008, p. 214

Convención sobre los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan.

5.4.1 Manifestaciones de la garantía de discreción en América. Según los tratadistas se considera el punto de partida de la historia de la infancia y Adolescencia como una materia específica y como un tratamiento diferente a todos los demás tratamientos jurídicos, el nacimiento del primer Tribunal del Menores, en Illinois en 1899, el cual da la pauta más importante de ruptura con el antiguo sistema, consagrándose de manera definitiva el surgimiento de un modelo específico y diferente de control socio, penal de los menores dentro de la generalidad de los modelos de control penal de los adultos.

El movimiento social llamado Movimiento de los Reformadores o "Salvadores de los Niños", quienes indicaron por medio de denuncias la encarcelación de menores en cárceles de adultos, falta de leyes adecuadas y procedimientos específicos; provocando de esta forma la primera gran ruptura en el campo de la infancia; enfocando éstos dos puntos básicos objeto de su evolución así: a) Creación de lugares específicos de internamientos para menores; y b) La instauración de una competencia y jurisdicción especializada como son los Tribunales de menores.

En el contexto latinoamericano, los Códigos Penales eran demasiado retribucionistas, por tener sus bases en legislaciones Francesas y Españolas,

teniendo la institución el discernimiento como único criterio para determinar la imputabilidad o inimputabilidad de los menores, disponiéndose también, que la condición de menor señalaba en cierta forma la reducción de la pena.

5.4.2 Reglas de Beijín.

1.- Orientaciones fundamentales.

Los Estados miembros procuraran en consonancia con sus respectivos intereses generales promover el bienestar del menor y de su familia, estos se esforzaran por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado un proceso de desarrollo personal y educación lo mas exento de delito y delincuencia posible.⁴⁵

Con el objeto de promover el bienestar del menor, de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley y de someter a tratamiento efectivo humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles con inclusión de la familia y Los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad. Así, la justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá

⁴⁵ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. para la administración de la justicia de menores («Reglas de Beijing») 1985.

administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores de manera que contribuyan a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, las presentes reglas se aplicaran según el contexto de las condiciones económicas sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados miembros. Los servicios de justicia de menores se perfeccionaran y coordinaran sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso, los métodos enfoques y actitudes adoptadas.⁴⁶

2.- Alcance de las reglas y definiciones utilizadas.

Las reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicará a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna por ejemplo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Para lograr los fines de las presentes reglas los Estados miembros aplicaran las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

A) Menor; es todo niño o joven que con arreglo al sistema jurídico respectivo puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.

⁴⁶ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. para la administración de la justicia de menores («Reglas de Beijing») 1985.

B) Delito; es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate.

C) Menor delincuente; es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargadas de las funciones de administración de la justicia del menor conjunto que tendrá por objeto:

- a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes y al mismo tiempo Proteger sus derechos básicos;
- b) Satisfacer las necesidades de la sociedad;
- c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación:

3.- Ampliación del ámbito de aplicación de las reglas

Las disposiciones pertinentes de las reglas no solo se aplicaran a los menores delincuentes sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos. Se procura extender el alcance de los principios contenidos en las reglas a todos los menores comprendidos en los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar, así como también a los delincuentes adultos jóvenes.

Se procurara asimismo extender el alcance de los principios contenidos en las reglas a los delincuentes adultos jóvenes.

4.- Mayoría de edad penal

En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional mental e intelectual.

La edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales.

El enfoque moderno consiste en examinar si los niños pueden hacer honor a los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal; es decir, se puede considerar al niño en virtud de su discernimiento y comprensión individuales responsable de un comportamiento esencialmente antisocial. "Si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprano o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido, pues en general existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales (como el estado civil la mayoría de edad a efectos civiles).⁴⁷

5.- Objetivos de la justicia de menores

El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

⁴⁷ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores «Reglas de Beijing» 1985.

Se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores; El primero de ellos es el fomento del bienestar del menor. Este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por Tribunales de Familia o autoridades administrativas pero también debe hacer hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del Tribunal Penal contribuyendo así evitar las sanciones meramente penales.

El segundo objetivo es el principio de la proporcionalidad, este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito la respuesta a los jóvenes delincuentes no solo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delinciente, por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan aspectos personales han de influir en la proporcionalidad de la reacción por ejemplo teniendo en consideración los esfuerzos del delinciente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una sana y útil.

6.- Alcance de las facultades discrecionales

Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores así, como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.

Se procurará, no obstante, garantizar la debida competencia en todas las fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discrecionales. Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

Se trata de varios aspectos importantes de una administración de justicia de menores eficaz justa y humanitaria la necesidad de permitir el ejercicio de las facultades discrecionales en todos los niveles importantes del procedimiento de modo quienes los adoptan determinaciones puedan tomar las medidas que estimen más adecuadas en cada caso particular y la necesidad de prever controles y equilibrios a fin de restringir cualquier abuso de las facultades discrecionales y salvaguardar los derechos del delincuente. La competencia y el profesionalismo son los instrumentos más adecuados para restringir el ejercicio

excesivo de dichas facultades, por ello se hace hincapié en la idoneidad profesional y en la capacitación de los expertos como un medio valioso para asegurar el ejercicio prudente de estas facultades en materia de delincuencia de menores.

Las normas de convivencia social Declaración Universal de los Derechos Humanos “Carta de la ONU” Artículo 29 numeral 1°.- “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que solo ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.

Dentro de esta apreciación se puede observar claramente que los paradigmas en cuanto a los derechos humanos universales se refiere dar la oportunidad a las personas que puedan ejercer sus pensamientos, ideas y sobre todo la personalidad, es un condicionante que debe respetarse y abrigarse ante cualquier eslabón en cuanto a lo jurídico y lo social.

En la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 45.- “ El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral”. cultura de respeto por el ordenamiento jurídico y Numeral 2°.- “ En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás...”⁴⁸

⁴⁸ Ibid., p. 10

Los aportes que se dan en torno a los niveles culturales estos en los países que se encuentran en desarrollo deben manifestar intereses y protección específica en cuanto al aseguramiento del cumplimiento en las pautas culturales y con esto se le estaría dando un mejor direccionamiento a los preceptos de cumplimiento en cuanto a las normas de conducta y el respecto en las personas enmarcadas en una sociedad que ha estado sumergida durante los últimos años en un elemento de violencia y de deterioro en su propio tejido social, y peor aún en la juventud que cada vez se aproxima a involucrarse en aspectos de desintegración social, que sin ellos identificar este proceso no les permite concebir un desarrollo más positivo como seres humanos.

Declaración Americana de los Derechos Humanos “Carta de la OEA”

Artículo 23.- “Toda persona tiene el deber de obedecer la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre”.

Constitución Política Artículo 4° inciso segundo.- “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia, acatar la Constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades”.

Artículo 95 inciso 2° numerales 1 y 3.- “Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano. Respetar los

derechos ajenos y no abusar de los propios. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas...”

De acuerdo a las normas citadas anteriormente es imperioso que los Estados lideren estrategias en cuanto a los cumplimientos constitucionales de las leyes, y más que todo buscar estrategias que vayan directamente a la proporcionalidad de la juventud y cómo deben darse bases de configuraciones desde su formación escolar hasta el proceso evolutivo como seres humanos.

Decreto Ley 2737 de 1989

Arts. 2 y 19.- “Consagra el reconocimiento de derechos otorgados al menor en el ordenamiento jurídico interno y externo, trátase de infractor o contraventor o no, y la aplicación de los tratados internacionales en el procedimiento correccional”.

Política criminal:

Constitución Política

Art. 251 numeral 4°.- “Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación... Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto”.

Artículo 20.- “Las personas y las entidades, tanto públicas como privadas que desarrollen programas o tengan responsabilidades en asuntos de menores, tomarán en cuenta sobre toda otra consideración, el interés superior del menor”.

Artículo 1o. <Artículo derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006. Rige a partir del 8 de mayo de 2007> Este Código tiene por objeto:

1. Consagrar los derechos fundamentales del menor.
2. Determinar los principios rectores que orientan las normas de protección al menor, tanto para prevenir situaciones irregulares como para corregirlas.
3. Definir las situaciones irregulares bajo las cuales pueda encontrarse el menor; origen, características y consecuencias de cada una de tales situaciones.
4. Determinar las medidas que deben adoptarse con el fin de proteger al menor que se encuentre en situación irregular.
5. Señalar la competencia y los procedimientos para garantizar los derechos del menor.
6. Establecer y reestructurar los servicios encargados de proteger al menor que se encuentre en situación irregular, sin perjuicio de las normas orgánicas y de funcionamiento que regulan el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

La Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se establece el Código de la Infancia y la Adolescencia, entró a regular la responsabilidad penal de los niños, niñas y adolescentes tratando de adecuarse a las exigencias del derecho internacional antes referidas. Dicho código entró a regir el primero de enero de 2007, en ciertas regiones del país y en la totalidad del territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2009. Es decir, apenas comenzó a regir y ya se quería realizarles cambios y direccionar prácticamente el sistema anterior, pero sin ningún estudio serio y responsable.

Como se ha puesto de presente algunos autores manifiestan que el código de Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), constituye un buen ejemplo de las contradicciones y vaivenes de la política legislativa penal en Colombia, pues a diferencia de las leyes más recientes, en términos generales puede decirse que satisface en buen grado las demandas de mayores garantías en el ámbito de responsabilidad penal juvenil, no obstante, su severidad en materia de privación de libertad, las dudas sobre el tratamiento de los menores vinculados al conflicto armado y de los rasgos de populismo punitivo apreciables en los casos de delitos contra menores (artículos 199 y 200).

Lo anterior no deja de llamar la atención, por cuanto el Código fue tramitado en medio de una serie de leyes claramente orientadas al endurecimiento punitivo (leyes 890 de 2004 y 1142 de 2007 por citar solo dos ejemplos).

6. METODOLOGÍA

6.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Hay que tener en cuenta que el enfoque de la investigación es un proceso sistemático, disciplinado y controlado y está directamente relacionada a los métodos de investigación en este contexto es el método inductivo generalmente asociados con la investigación cualitativa para analizar las perspectivas que se le está dando a través del CESP A en Barranquilla para el fenómeno en estudio.

Por lo tanto el tipo de investigación que se utilizó es de tipo socio-jurídica.

6.2 DISEÑO METODOLÓGICO

El presente proyecto se desarrolló bajo el tipo de investigación EVALUATIVA, teniendo en cuenta que esta se realiza con el objetivo evaluar los resultados de los programas especializados que se desarrollan en el centro especializado de atención para adolescentes C.E.S.P.A. programas que se le aplican a los menores infractores con el fin lograr el restablecimiento de sus derechos como menores que son y poder llevar una vida digna y ser útiles a la sociedad.

Como la intención de la investigación evaluativa es medir los efectos de un programa por comparación con las metas que se propuso lograr, a fin de tomar decisiones subsiguientes para mejorar la ejecución futura, en este caso el desarrollo interdisciplinario de las instituciones que integran este importante centro para con los menores infractores.

¿Qué permite la investigación evaluativa? Obtener información sobre problemas, expectativas y necesidades de la sociedad para contribuir de una manera eficaz a las decisiones de política social. Producir información para disminuir la incertidumbre sobre las consecuencias de las decisiones tomadas, y sobre las alternativas menos costosas de decisión futura. Dar respuesta en forma rápida y precisa a cuestiones prácticas y preguntas de relevancia social, sin soslayar que en estas situaciones, los problemas teóricos, metodológicos y técnicos están presentes.

Por otro lado su definición es la aplicación sistemática de los procedimientos de investigación social para la evaluación de la conceptualización, el diseño, la implantación y la utilidad de los programas de intervención social (mejora de programas).

Ejemplo de programas podrían ser: programa para disminuir el maltrato de las mujeres, campañas de vacunación, reforma enseñanzas medias, analfabetismo, ...

Los ámbitos donde generalmente se realizan son: Sanidad. Educación. Servicios Sociales.

Los problemas sociales no son cuestiones objetivas, no son un problema hasta que una sociedad no lo define como tal. Lo que se hace suele ir dirigido a dar una visión de que se está haciendo algo con el problema.

El Programa es un conjunto especificado de acciones humanas y recursos materiales diseñados e implantados organizativamente en una determinada realidad social, con el propósito de resolver algún problema y atender a un conjunto de personas. Los programas tienen diferentes grados de complejidad, por otra parte son distintos según a que nivel y donde son planteados, es distinto el planteado en un centro de salud al planteado a nivel de la comunidad.⁴⁹

6.3 TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FUENTES

Las fuentes que sirvieron de provecho en este estudio de investigación son⁵⁰:

Fuentes secundarias: se obtuvo información directamente de la realidad de este problema por medio de datos recopilados tanto de forma escrita, haciendo investigaciones realizadas en Internet y en libros especializados en el tema tomados como base de consulta.

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ BERNAL TORRES CESAR. Metodología de la investigación para administración y economía. Santa fe de Bogotá. Pearson Educación de Colombia, 2000, 262p.

Fuentes Primarias: Se realizaron entrevistas al personal que se encuentra laborando en el CESPAs de Barranquilla, en donde se entrevistaron a nueve (9) funcionarios ubicados en esta institución.⁵¹

⁵¹ Ibid.

7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Para poder desarrollar los siguientes títulos el grupo de investigación reunió la información obtenida a través de las entrevistas de los funcionarios del CESPAA que intervinieron a lo largo de esta investigación, para la posterior identificación de las principales causas que motivan al joven a delinquir en el circuito judicial de Barranquilla y los mecanismos que se han dado de intervención para controlarlos y los delitos más comunes que cometen los jóvenes que delinquen en el circuito judicial de barranquilla, estos funcionarios son :

DR. JOSE ALVARO VICENTE ASISTENTE DEL FISCALIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA,

En este contexto se obtuvo información con el asistente del Fiscal del CESPAA, DR. JOSE ALVARO VICENTE.

PREGUNTA: en que conductas delictivas son más recurrentes los jóvenes adolescentes infractores que llegan al CESPAA?

R. Los mayores casos son de homicidio, hay una gran incidencia de las bandas criminales en los barrios subnormales de Barranquilla, casi todos los casos que están llegando son de los barrios La Chinita, El Bosque, La Luz, son barrios que están infiltradas por estas bandas y que están manejando y controlando a los adolescentes, induciéndolos en actividades delictivas de diferente índole, pero predomina el homicidio.

PREGUNTA: ¿Cómo ha sido el incremento del sicariato con relación a la incursión activa de los menores y adolescentes?

R. No es muy alta. Al respecto se está haciendo una labor preventiva en estos barrios reprimiendo el porte ilegal de armas y demás actividades que inciden en esta problemática.

Para la evaluación de los mecanismos de efectividad que direccionan el profesional interdisciplinario que se encuentra ubicado en el centro (CESPA) para contribuir en la reinserción social de los menores infractores, obtuvimos información directa a través de visitas y entrevistas con la Dra. Nuris Mosquera comisaria de Familia del CESPA, de la Trabajadora Social Eloísa Rubio, la psicóloga Vanesa Zaens, a la Personera Delegada para la infancia, Adolescencia Dra. Patricia Caballero, Dr. José Alvaro Vicente Asistente de la fiscalía de infancia y adolescencia y al (Sub-intendente) de la Policía Nacional para infancia y adolescencia.

De acuerdo a las entrevistas realizadas con los profesionales que se encuentran ubicados en el CESPA, se pudo concretar lo siguiente en cuanto a los mecanismos de efectividad de intervención en este contexto:

Ellos manifestaron que cuando el adolescente comete algún delito intervienen de manera efectiva, se hace una verificación a través de la Policía Nacional, con una historia y se analiza la situación y problema del menor, se verifican sus derechos y se vela porque éstos no sean vulnerados. Esta labor la realiza un grupo

conformado por el Trabajador Social, y el Defensor de Familia, quienes tienen la función de abrir la historia del adolescente se les verifica sus derechos y se les hace acompañamiento al adolescente, y se remiten a Medicina Legal. Si el adolescente no tiene familia, el Defensor de Familia tiene que hacer el acompañamiento a Medicina Legal, y luego el funcionario se reúne con el equipo interdisciplinario y se indaga acerca de los datos personales, si estudia, consumo de sustancias psicoactivas, etc., si tiene salud, de igual manera se le pregunta si se encuentra registrado, en caso contrario, el Defensor de Familia debe registrar al adolescente.

Se entrevistó a la Comisaria de Familia Dra. NURIS MOSQUERA.

PREGUNTA: ¿La ley habla sobre los informes que deben realizar los funcionarios para que se cumpla con la diligencia de la radicación de los niños, como los manejan?

La realización del informe es a través del Defensor de Familia en conjunto con el Trabajador Social y Psicología, se hace el informe, este es uno inicial que se va a presentar al Juez de Garantías, el defensor de Familia, tiene que presentar el informe de acuerdo a lo que arroja el adolescente. Este informe se realiza al llegar el adolescente. Luego se realiza otro informe cuando el adolescente va a la audiencia y con el juez de garantía se imparte al juez de conocimiento y se hace un informe integral.

Aportes de la **Trabajadora Social ELOISA RUBIO** del equipo interdisciplinario del CESP: La participación del trabajador social se lleva a cabo en dos etapas. La primera etapa es el informe o en la evaluación inicial cuando el joven ingresa al sistema y se le hace una evaluación teniendo en cuenta el artículo 157 de la ley de Infancia y Adolescencia en donde explica que hay que realizar una valoración psicosocial, teniendo en cuenta el ambiente en el que se desarrolla el joven, la familia, los ingresos, cómo se relaciona al interior de su familia y en el entorno social en el que se desenvuelve, se realiza como un acercamiento a su familia para conocer el medio en el que se desarrolla el joven, y presentarlo al Juez de garantías para que tome una decisión en relación a la medida que va a tomar en el internamiento preventivo o si le dan libertad limitada a través un proceso de restablecimiento de derecho por Bienestar Social.

En la segunda es el informe integral en donde se hace una visita domiciliaria con un estudio psicosocial o un peritaje si va para el juez de sanción según el caso, , en donde se toma la medida definitiva que se va a llevar a cabo para el joven , para luego buscar el restablecimiento de sus derechos y para garantizar un proceso de rehabilitación o reeducación a nivel individual y familiar de los jóvenes, de acuerdo a su condición para generarle un estilo de vida o un proyecto de vida a largo plazo.

PREGUNTA: ¿Considera usted que el número de profesionales que integran el CESPA intervienen de una manera efectiva para tratar de darle solución al fenómeno del menor infractor?

R. El CESPA en este momento cuenta con cuatro asistentes de defensoría y suplentes, hay tres defensorías de familia con cuatro defensores y de manera personal considero que no es suficiente porque el número de jóvenes que ingresan son aproximadamente 138, lo que hace difícil que se logren los objetivos u obtener una experiencia exitosa en relación a lo que se requiere.

En cuanto a la parte del seguimiento al menor infractor en su medio a nivel social y familiar, hay que visitar a los familiares de los jóvenes y en sus domicilios para observar los avances y las medidas impuestas por los jueces.

INTERVENCIÓN DE PSICOLOGÍA: VANESA ZAENS La labor del área de psicología es realizar una valoración inicial a los jóvenes, la cual es importante ya que identifica muchos aspectos en el joven a nivel cognitivo, conductual, de lenguaje, aspectos educativos y demás aspectos que pueden estar entorpeciendo el desarrollo normal del joven y sus relaciones familiares con sus padres y hermanos.. Además de esto se realiza un estudio psicológico, si presenta cuadros patológicos, su nivel de aprendizaje, o simplemente se analiza sus niveles de comportamiento, para identificar en qué ha avanzado dentro de la institución, igual cuando va a su casa o familia, se vigila a nivel EPS si el joven está

cumplimiento su tratamiento médico, o si se desvinculó, es decir, se mantiene un informe permanente de todas estas situaciones.

PREGUNTA: ¿Bajo qué parámetros son manejados los programas especializados adelantados por la institución?

R. El CESPAs para su trabajo de rehabilitación y re-educación con los jóvenes maneja unas modalidades de admisión que se llevan a cabo en los centros de rehabilitación con quienes contrató el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para llevar a cabo esa labor, En la actualidad se cuenta con tres tipos de modalidades de atención, la primera es para el internamiento preventivo y para el especializado de acuerdo a lo ordenado por los jueces, para lo cual se cuenta con el Centro de Rehabilitación el Oasis, hoy en día administrados por la Fundación Hogares Klarens, en donde se encuentran los muchachos que los jueces, tanto de control de garantías como el de conocimiento, consideran que deben ser privados de libertad por los delitos que han cometido, según el riesgo psicosocial que implica el joven dentro de la comunidad.

Hay otro programa y modalidad de atención que se llama libertad asistida o intervención de apoyo que se encuentra enmarcado en la misma Fundación Hogares Klarens. Este proyecto es una luz de esperanza, en donde los jóvenes van todos los días para recibir orientaciones, actividades teniendo en cuenta sus ocupaciones y se hace algún trabajo terapéutico, pero el menor está en su casa

está en libertad. La otra modalidad de admisión que ya es manejada directamente con el ICBF hace relación a los establecimientos de derecho que es la Fundación Hogar Magaly, el proyecto se llama Casa Hogar Desarrollo y Vida, en esta fundación ya el joven se le ha dado la libertad, pero necesitan hacer trabajos con las familias, y las defensorías de familia consideran que el joven debe estar en este lugar para restablecer sus derechos y volver a resocializarse de manera normal.

ENTREVISTA A LA PERSONERA: Personera Delegada, **Dra. PATRICIA CABALLERO** En ejercicio de sus funciones le corresponde estar presente en los casos en los que los menores han infringido la ley y estar presentes en todas las diligencias judiciales y administrativas.

PREGUNTA: ¿Qué labor desarrolla la Personería desde el momento de la captura hasta el juicio y la rehabilitación del joven infractor?

R. Le corresponde como tal la protección de los derechos humanos desde la aprehensión del adolescente hasta su sanción y juicio, correspondiéndole vigilar a las autoridades que hacen parte del juicio o de las respectivas audiencias todo de acuerdo a la Constitución, y a lo ordenado por la Ley 1098 de 2006, así como los tratados internacionales como el de Beijing, y otros que Colombia ha suscrito.

R. La Personería realiza turnos de 24 horas desde 7:00 a.m. hasta las 7:00 a.m. del día siguiente. Cuando hay alguna aprehensión se entrevista al joven y se interroga acerca de cómo fue el trato desde la captura, el cumplimiento de las normas judiciales, si ya tienen un defensor y si se entrevistaron con la defensora del ICBF, si fue maltratado o golpeado, así sea por la comunidad.

PREGUNTA: ¿Cuáles son los pasos que se deben dar desde la captura hasta su llegada al centro de reclusión, y cómo es manejada la sanción, o sea la cadena que se debe llevar?

R. Desde la aprehensión el menor es llevado al CESP, se verifica el número de jóvenes, se analiza la situación y se identifica el o los delitos en que puede estar incurso el menor. Luego se llevan a la respectiva audiencia, se observan las peticiones que realiza el Fiscal, éste debe pedirle al señor Juez que legalice la aprehensión del joven infractor y se buscan los elementos probatorios y de acuerdo con las entrevistas previas se analiza si esta aprehensión fue de manera legal, si se dieron los parámetros institucionales y legales.

Luego puede seguir una audiencia concentrada, se solicitan los formulismos de la aprehensión, imputación y también pedir internamiento preventivo de acuerdo a la gravedad o delito cometido por el joven; si no existe algo grave se deja en libertad, con el compromiso con los padres o familiares que se haga presente en donde posteriormente les llega una citación, se les presenta a una audiencia de

imputación de sanción, pero desde el inicio en que como ya le han hecho el arraigo el respectivo estudio socio-cultural al joven, el ICBF los vincula a unos programas, sino está estudiando, le buscan un cupo en el colegio, si no tiene servicios de salud, es les manda una carta a la oficina de SISBEN para que lo incluyan en salud y a su familia, esto es un seguimiento que se les realiza a los jóvenes infractores..

PREGUNTA: ¿En qué consisten las charlas que se dictan y que hacen parte de las sanciones impuestas al menor infractor?

.

R. Son charlas sobre derechos humanos, dictadas en el evento que el señor juez amoneste al joven para que este no incurra en este tipo de conductas porque le está haciendo daño a la sociedad, en estos momentos al joven lo remiten y debe asistir a un curso educativo sobre derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudio del Ministerio Público, éste lo maneja directamente la Procuraduría, aquí lo maneja el Procurador de Familia.

PREGUNTA: ¿Qué sucede cuando el menor no asiste a estas charlas y si es posible obligarlos?

R. Son enviados a la Procuraduría que les hace los requerimientos, generalmente las charlas se dictan con cuatro o cinco familiares, si no asiste el joven a la charla, se le comunica al juez quien puede revocar esta sanción, porque ellos deben darle cumplimiento cabal que da el juez de la república. El fiscal le comunica al juez de

conocimiento que el joven no está dándole cumplimiento a la sanción, y si el joven es residente este puede terminar en internamiento preventivo.

PREGUNTA: ¿Cuenta el ICBF de Barranquilla con un programa especializado para el restablecimiento de los derechos del menor infractor y que hace la Personería para que se cumplan esos programas?

R. Estos programas ahora si se están comprimiendo, la Defensora del Bienestar Familiar tiene que hacerle un seguimiento a cada uno de los casos, se asiste a la primera audiencia y se da el informe del arraigo del joven, dentro de dos meses cuando se hace la imposición de la sanción ya el informe tiene que estar actualizado, ya se verifica si el joven está o no asistiendo al colegio. Si está en internamiento preventivo informan si el joven está cumplimiento los programas del centro de rehabilitación. En el Oasis ellos tienen un personal interdisciplinario que los conducen y los dirigen, los Klay son los colegios a que ingresan, son una especie de niveles de emprendimiento o de re-educación.

PREGUNTA: ¿ Es suficiente el número de profesionales que prestan sus servicios en el CESP, teniendo en cuenta la cantidad de menores que requieren de sus servicios?

R. La Personería ha tenido muchos enfrentamientos con el ICBF, debido a la gran cantidad de menores que hay que atender. Actualmente se está trabajando en un 70%, porque ha ido escalonadamente creciendo, pero a pesar de todo hace falta

más defensorías, los turnos son cumplidos de manera consecutiva y las condiciones físicas no son muy buenas, los trabajos son realizados por una misma persona, o sea existe una carga laboral muy grande por así decirlo, no se han podido realizar los correctivos necesarios, y esto se puede observar en todas las entidades, en las Fiscalías,

ENTREVISTA ASISTENTE FISCAL UNIDAD DE INFANCIA JOSE ALVARO VICENTE SECCIONAL BARRANQUILLA.

Esta unidad atiende todo lo que corresponde en cuanto a la captura en flagrancia y también a la resolución de todos los conflictos que puedan entrar también por conducta criminal, denuncias querellas, y otros temas. Principalmente la de esta unidad que se creó a partir del 1º de julio de 2009, cuenta con un equipo interdisciplinario de ahí que toma el nombre de CESPAA, Centro Especializado para Adolescentes, en donde intervienen tanto la Fiscalía General de la Nación como entidad investigadora y acusadora dentro del marco del nuevo sistema penal acusatorio, también está el ICBF que es quien hace el acompañamiento tanto de defensoría de familia y también presta los servicios de psicología y asistencia al adolescente infractor. Está la Defensoría Pública, que en caso de que los infractores no tengan un abogado de confianza, entonces se les presta por parte del Estado este apoyo de defensa técnica, así mismo se cuenta también dentro de lo que corresponde a Fiscalía el apoyo de Institución de Medicina Legal y Forense

que es la que maneja la parte forense y técnica especializada. También se cuenta con un psicológico, con cuatro fiscales y dos seccionales.

Los procedimientos a seguir están regidos por la Ley 906 de 2004, y específicamente con la Ley 1098 de 2006 que es la Ley de Infancia y Adolescencia, como especialidad tenemos que cada vez que llega un caso la Policía, ya sea de Vigilancia o de Infancia y de Adolescencia, ponga un capturado a disposición se verifica inmediatamente sus derechos, así mismo se le da a conocer que tiene derecho a un abogado o una defensa, en caso tal que no cuente con los recursos para costearse uno él mismo.

Así también se manifiesta que debe informar a su familia sobre lo que está sucediendo y los motivos por los que fue capturado, acompañado de una profesional o servidora del ICBF para que sea esta la que igualmente verifique la protección de sus derechos y qué derechos les vulneraron al momento del ingreso. Inmediatamente verificado el estado en que llegaron, si llegaron golpeados, si los traen esposados, son restricciones que la ley 1098 trae en los casos de adolescentes, que no pueden ser esposados, porque todo esto conllevaría a darles la libertad en cualquier estado del proceso.

Una vez ingresan los adolescentes se ponen a disposición de la policía judicial, en este caso con el apoyo la SIJIN, seccional de Investigación Judicial y de Inteligencia, pues son ellos los que realizan todos los actos urgentes y tan pronto

tienen conocimiento del reporte hacen todos los actos urgentes; se encargan de verificar que el hecho ocurrido, las direcciones, si hay elementos y materiales de prueba que haya que recoger, evidencias e incautar los elementos utilizados para cometer el delito.

De igual manera ellos inmediatamente verifican el arraigo del adolescente dónde vive, dónde estudia, quienes son sus padres, identificación, porque es muy importante para luego llevarlo a la audiencia, pues hechos estos actos urgentes, con direccionamiento y coordinación del fiscal del caso, entonces corren el término de 36 horas para darles la libertad o llevarlos a audiencias preliminares.

Como se sabe la ley 1098 maneja unos rangos para que proceda o no la medida de internamiento preventivo ya sea por captura en flagrancia o porque haya prosperado la noticia criminal y la investigación se haya llevado a cabo, haya dado sus resultados y efectivamente estamos frente a la comisión de un delito y a un presunto infractor.

Seguidamente se hace descubrimiento en la audiencia de acusación, se presenta por escrito y luego en la audiencia preparatoria se dan los elementos probatorias, si hay objeciones e intervención de la fiscalía y de aquí prácticamente al juicio, y mayoría de los adolescentes aceptan los cargos y porque las sanciones que se imponen son mínimas.

En cuanto a las sanciones, se manejan varias y tienen como finalidad la resocialización del adolescente, por ejemplo está la amonestación, la libertad asistida, y la privación de libertad asistida. Existen muchos requisitos que se manejan en coordinación con la Ley 1098 de 2006 a varios factores como la edad, pena mínima y tipo de conducta imputada. La sanción más frecuente la de libertad asistida, es una medida especial, donde el adolescente tiene libertad pero tiene que someterse obligatoriamente a unos programas que maneja el ICBF.

Además de lo anterior, también está el encerramiento preventivo, que es una medida mucho más benigna que la de privación de libertad, y que por lo general el juez establece unas reglas de conducta para que el adolescente dirija su comportamiento y no vuelva a reincidir.

PREGUNTA: ¿Usted cree que el CESPAN cuenta con la capacidad, personal e infraestructura necesarios para cumplir sus funciones de rehabilitación para los menores infractores?

R. El personal que presta sus servicios no es suficiente debido a la gran demanda, se requiere mayor apoyo económico, mejores instalaciones, infraestructura, lo mismo a nivel de centros especializados para adolescentes tales como el Oasis esté mejor dotado no es un centro del cual prácticamente todo el tiempo se están evadiendo o volando los adolescentes, no cumplen con sus funciones, de pronto

para que pueda cumplir a cabalidad con sus funciones de rehabilitación y reinserción a la familia y a la sociedad.

ENTREVISTA A UN FUNCIONARIO DE LA POLICÍA NACIONAL (SUBINTERDENTE)

Desde el primer momento en que un adolescente, niño o niña es capturado en flagrancia, por orden judicial el adolescente es presentado a esta unidad a través de la patrulla de vigilancia, o por investigadores de esta unidad o de la SIJIN, esta unidad tiene investigadores que se son adscritos a Infancia y Adolescencia y a la Policía Judicial, donde cada ente cumple diferentes roles, tales como el rol de la Fiscal, el de ICBF, el de la Procuraduría, Personería, Medicina Legal, entre otros.

Desde el primer momento en que el adolescente es aprehendido y traído a esta unidad, se le leen todos sus derechos, cuando nos lo presentan lo verificamos si no se le han vulnerado ningún derecho, si está estropeado o golpeado, se procede a informar a ICBF o se requiere al menor para que manifieste con sus propias palabras si fue o no maltratado o esposado y se le llamó a un familiar, que tuvo derecho a una llamada y un abogado y que fue tratado con dignidad. Cuando ya se tienen todas las actuaciones listas para entregarlas a la audiencia, se lleva al Fiscal con la información contenida, y se mira si la captura fue en flagrancia

Otro tipo de manejo que se dan son investigaciones de oficio, ya sea por denuncia que salgan en el periódico o en el noticiero, o investigaciones que se estén adelantando por otro medio y se remiten a través de un oficio.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 CONCLUSIONES

Una vez finalizada esta investigación se pudo concluir que, muy a pesar que la infancia y adolescencia, no solo en Colombia, sino en el mundo entero, es una población que en la actualidad afronta diversos problemas de orden social, familiar y económicos, entre otros, que los colocan en situación de riesgo y vulnerabilidad, se encuentra desprotegida lo cual obliga a volver la mirada hacia este sector de la sociedad, ya que el futuro de la misma depende en gran medida de la formación, integración y productividad de los jóvenes de la cual hacen parte.-

La delincuencia juvenil es un grave flagelo que lastimosamente ha ido incrementándose en la ciudad de Barranquilla y el resto del Departamento del Atlántico, ya que con mayor frecuencia se está presentando la intervención de los menores de edad en la comisión de delitos, situación esta muy preocupante y que requiere de una decidida intervención y apoyo, no solo del Estado, sino de la sociedad misma, e inclusive de la familia, partiendo del principio de corresponsabilidad que así lo demanda, ya que este es un problema que atañe a todos los estamentos de la sociedad colombiana.

Afrontar y asumir el problema de la delincuencia juvenil con responsabilidad y determinación implica necesariamente un compromiso de todos, hacer un frente común ante esta problemática que a futuro puede traer gravísimos problemas de diverso orden, lo cual requiere de una planeación que consulte la verdadera

Problemática que afrontan las niñas, niños y adolescentes de Colombia desde sus orígenes, causas y efectos, para de esta manera hacer un diagnóstico lo más veraz posible y así poder diseñar programas y políticas que respondan a las necesidades más apremiantes de este sector de la población.

Uno de los programas con que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para atender a los menores infractores es la brinda a través del CESPFA, el cual presta su colaboración y asesorías a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren vinculados a la comisión de algún delito. La intervención la hace valiéndose de un grupo de profesionales altamente calificados, quienes desde sus especialidades apoyan a los menores en el proceso que se lleva a cabo a partir de su aprehensión, procurando en todo caso salvaguardar los derechos y garantías conferidos por la Constitución Política y demás normatividad vigente.

Al margen de lo anterior, de los buenos propósitos y labor desplegada por el grupo interdisciplinario adscrito al CESPFA, se pudo observar que su labor no resulta tan fructífera como se quisiera y espera debido a la excesiva demanda de

atención, producto del aumento de la actividad delictiva de los menores dentro del Distrito de Barranquilla, teniendo en cuenta que el número de profesionales resulta insuficiente para colmar la atención que requieren los jóvenes que son allí remitidos, con el agravante que el funcionario tiene unos términos perentorios para resolver la situación del joven infractor lo que no le permite, en un momento dado, hacer una valoración con la tranquilidad y ecuanimidad que tal situación demanda.

Además de lo anterior, se aprecia una debilidad en cuanto al seguimiento que se le hace al menor infractor luego de habersele impuesto la sanción del caso, pues no hay unos programas específicos para tal labor, de tal manera que el joven una vez cumpla con la sanción se le proporcionen unos medios de supervivencia, se le integre a alguna actividad determinada o se le instruya en un arte u oficio que le facilite proveer a su propia subsistencia y no tenga que recurrir al delito para adquirir los recursos económicos necesarios para suplir sus necesidades básicas y de esta manera minimizar la posibilidad de reincidencia en actividades delictivas.

8.2 RECOMENDACIONES

- En cuanto a los aportes dados por el personal Interdisciplinario, una de las características importantes es la poca disponibilidad de los profesionales que se encuentran, es decir no existe un número adecuado que permita fortalecer las

verdaderas necesidades que se presentan ante esta situación, y las atenciones muchas veces no son manejadas de manera adecuada, ya que los profesionales que se encuentran en turno están saturados con procesos a los cuales se les está haciendo el seguimiento y que por la cantidad que están manejando no les permite dedicarle el tiempo suficiente, pueda que se estén rindiendo los informes que cada uno de ellos debe llevar, pero la pregunta es ¿se les está dedicando a cada caso en concreto el tiempo que necesita para que después de una experiencia tan desagradable como es estar envuelto en una conducta punible la atención que ello necesitan?. Nosotros coincidimos y pensamos que no, ya que por muy insignificante que perezca un delito ninguno no lo es y cada menor necesita un adecuado tratamiento por parte de esta importante entidad para poder ser aceptado nuevamente a la sociedad y que pueda ser una persona de bien y útil a ella misma, que pueda auto sostenerse y ayudar a las demás personas. - A estas horas y con los avances que se han dado en torno de los aportes legales y doctrinales en Colombia, sobre el menor infractor, y con todo lo arrojado en esta investigación es importante analizar que el legislador recoja las normas y principios constitucionales e internacionales y comparar la realidad que afronta nuestro país ya que muchas normas en Colombia son calçadas de países que tienen una realidad diferente y que dichas normas pretenden la solución de problemas estrictamente internos en donde se expiden y no a la solución de problemas externos de países con diferentes problemas como el nuestro, que está inmerso en diferentes problemas como los siguientes: delincuencia juvenil, narcotráfico, reclutamiento de menores para participar en el conflicto armado,

menores en situación de violencia intrafamiliar entre otras. Todas estas situaciones deben analizarse al momento de regular este apartado jurisdiccional, por lo que, sólo después de dicha tarea, será posible determinar su avenencia o descuerdo con los cánones constitucionales, aquí no se trata solo de realizar una ley que acoja las diferentes directrices internacionales y que valla de acuerdo o se ajuste a nuestro sistema legal como tal, lo que queremos es la expedición de leyes que ataque problemas y corrijan las falencias de sistemas anteriores y siendo más exigente aun que acaben y brinden verdaderas soluciones a la problemática que se pretende acabar con la expedición de la misma.

Por otro lado la infraestructura de los centros de atención aún no son las mejores, es necesario que se estipulen una mejor intervención o un programa que los fortalezca más, ya que la gran mayoría de los adolescentes que al cumplir su sanción en el centro oasis reinciden y cuando no vuelven, muchas veces no lo hacen no porque se cumplió el objetivo de los programas que fueron desarrollados para garantizarle sus derecho y sean personas útiles y auto sostenibles si no que sencillamente ya son mayores de edad y el sistema ya simplemente no los cobija, con estas falencias que tenemos en nuestro sistema, con la atención apropiada y con la no puesta en marcha de programas serios que permitan al adolescente una verdadera resocialización lo que estaremos en futuro sería a unos potenciales delincuentes que estarían dispuestos no solo a cometer delitos que cometieron anteriormente, si no que por las circunstancias a las cuales le ha tocado vivir y la omisión del estado para con ellos se convertirían es unas

personas inescrupulosas y capaces de cometer cualquier delito por muy atroz que parezca ya que no entrarían a percibir las consecuencias de sus actos como tal.

- Es importante también el control del manejo preventivo que dan las autoridades encargadas como ya se mencionó anteriormente, esta se encuentra muy debilitada aún, se está haciendo el esfuerzo pero aun no es suficiente, hay que tener en cuenta que este problema más que al tratamiento de los adolescentes cuando ellos cometan una conducta tipificada en la ley como reprochable, lo que de fondo existe a nuestro modo de ver las cosas y por la experiencia que tuvimos en esta investigación, es que esto es un problema de tipo social ya que los menores se encuentran en situaciones difíciles y que los ha conllevado a realizar este tipo de conductas reprochables, no es solo la puesta en marcha de los programas especializados ni el respectivo seguimiento ni la atención que le prestan, lo que en verdad es necesario después de estos programas es garantizarles la oportunidad necesaria para que ellos no vuelvan a recaer en este tipo de conductas y poder evitar que se vuelvan en futuros delincuentes, esto se evidencia en la falta de oportunidades que tienen ellos para ingresar a las instituciones públicas como por ejemplo el SENA, que en el proceso de ingreso del personal que va a estudiar le exige los mismo requisitos que a una menor o adolescente que se encuentra en plena capacidad cognitiva y disfrute de todos sus derechos, todos estos inconvenientes se suman al rechazo y la falta de oportunidad laboral que existe en nuestro país.

Este problema que tenemos no se resuelve solamente con el incremento de penas para los menores, como lo pretende hacer el proyecto de LEY DE CONVIVENCIA CIUDADANA hoy en día (ley 1453/11), si no con la puesta por parte del Gobierno en soluciones serias que garanticen a los adolescentes colombianos el pleno disfrute de sus derechos, para que antes de cometer cualquiera conducta o hecho, sean capaces de medir las consecuencias y no se dejen arrastrar por personas inescrupulosas que cuyo único fin es sacar provecho personal de estas situaciones.

-Teniendo en cuenta el nivel de reincidencia de los menores se debe buscar la manera de disminuir los factores de riesgo a los que se ven sometidos los menores infractores al momento de cometer conductas que vallan en contra de la ley como tal, estos menores cuando salen del programa de rehabilitación especializada que no es tan eficaz como parece, ya que los menores salen y el acompañamiento de que habla la ley por parte de los defensores de familia no es tan eficaz como lo habíamos mencionado por la congestión de procesos que ellos tienen y la debilidad que tienen los adolescentes al momento de dejarse influenciar por personas o por los efectos de las drogas.

- Cuando tuvimos la oportunidad de visitar el centro OASIS no dimos cuenta que el derecho a la educación se les estaba restableciendo a medias ya que el convenio que tenían con la entidad encargada estaba suspendido hace meses, teniendo en cuenta lo anterior nos vemos en la obligación en hacerles saber que el compromiso que se tiene con estos menores es un compromiso serio y que las disposiciones y derechos legales que tienen estos menores se debe cumplir de una manera adecuada y que contribuya a la verdadera atención especializada que exige la ley.

BIBLIOGRAFÍA

ACERO, Hugo. Biomédica Vol. 22 No. 2. (suplemento). 362-372, 2002.
Reducción de la violencia y la delincuencia juvenil en Colombia, 1994-2002,
Bogotá, 2002, 105.

AMNISTÍA INTERNACIONAL.. Informe Anual. 1994. Madrid. Documento
Disponible en : <http://www.slideshare.net/HumaniaTv/informe-de-amnista-internacional-2010>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. 1990. Guatemala. Los niños de la calle. Madrid.
Documento Disponible en : <http://www.slideshare.net/HumaniaTv/informe-de-amnista-internacional-2010>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. 1990. Brasil. Por encima de la ley. Madrid.
Documento Disponible en : <http://www.slideshare.net/HumaniaTv/informe-de-amnista-internacional-2010>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. 1990. Argentina. Niños desaparecidos. Madrid.
Documento Disponible en : <http://www.slideshare.net/HumaniaTv/informe-de-amnista-internacional-2010>

BERNAL TORRES, Cesar. Metodología de la investigación para administración y economía. Santa fe de Bogotá. Pearson Educación de Colombia, 2000, 262p.

BOLAÑOS MORA, Alberto, CAAMAÑO MORUA, Carlos. Situación de la infancia en América Latina y El Caribe. Breve exposición de indicadores generales. San José. Editorial Veruska, 2002. p. 147-180

CARRANZA, Daniel. La prevención y tratamiento de la delincuencia y la participación de la comunidad. Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle, Cali, Colombia. 1989 p. 180

DE LA GARZA Fidel La cultura del menor infractor. Editorial Trillas, México. 1987. p. 190.

GARCÍA RAMÍREZ Sergio. Delincuencia Organizada. Editorial Porrúa, México. 2002. P. 172

GARCIA MÉNDEZ, Emilio, Los niños infractores, seguridad ciudadana y derechos fundamentales. Memorias del 1 Congreso Andino de Jueces de niños y adolescentes, Quito Ecuador, 2006. Disponible en:

http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S14090152003000200004&script=sci_arttext&tlng=es

ISSA EL KHOURY, H. Algunas consideraciones sobre las medidas tutelares.
Revista Judicial No. 7, San José, 1987, p. 95.

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO. Uruguay. (1990). Boletín Infancia.
No. 230.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1098 de 2006. Por la cual se
expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8

JIMÉNEZ, Iruela, LA VICTIMOLOGÍA, Consejo General del Poder Judicial, Madrid,
1993, p. 369

MANAVELLA, C. y JIMENEZ, M. Tutela judicial de los Derechos Humanos en
América Latina. San José. Editorial y año de publicación,. (1993), p. 150

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLÍTICA ECONOMICA. Apuntes para una política integral con y por la infancia y juventud costarricense. San José, 1992, p. 38

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La lucha contra el trabajo infantil. OIT. Ginebra, Suiza. 1990. p. 86.

PIZZORUSSO, A. Curso de derecho comparado. Barcelona, España. 1987, p.57

TIFFER SOTOMAYOR, C. y DÜNKEL, F. Das Jugendstrafrecht in Lateinamerika unter besonderer Berücksichtigung des Jugendrechts und der Sanktionspraxis in Costa Rica. Berlin, ZStW 1989, p.101.

UMAÑA LUNA, E.. El menor de edad. Estructura legal y coyuntura social. Santa Fe de Bogotá. 1991, p.58

UNICEF. 1992. Estado Mundial de la Infancia. Barcelona, España, disponible en:
<http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2010/tiffer10.htm>

UNICEF. 1994. Estado Mundial de la Infancia. Barcelona, España, disponible en:

<http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2010/tiffer10.htm>

PIZZORUSSO, A. Curso de derecho comparado. Barcelona, 1993, pág. 79 a 97.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho México, Editorial: Porrúa, 2002, p.72.

VIÑAS, Horacio. Delincuencia Juvenil y derecho penal de menores. Buenos Aires, 1983, p. 145.